

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHO

Tema: LA COOPERACIÓN EFICAZ COMO TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN FRENTE AL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y SU APLICACIÓN EN EL ECUADOR. PERÍODO 2014-2018.

Trabajo de Titulación, modalidad Proyecto de Desarrollo, previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Penal y Procesal Penal

Autora: Doctora Rosa Liliana Gutiérrez Bonilla, Magister.

Director: Doctor José Luis Segovia Dueñas, Magister.

Ambato – Ecuador

2020

A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por el Doctor Jaime Tarquino Tipantasig Cando, Magister Presidente y Miembro del Tribunal; e integrado por los señores Doctor Iván Arsenio Garzón Villacrès, Magister y Doctor Edwin Wilfrido Cortes Naranjo, Magister, Miembros de Tribunal designados por la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, para receptor el Trabajo de Titulación con el tema: **“LA COOPERACIÓN EFICAZ COMO TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN FRENTE AL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y SU APLICACIÓN EN EL ECUADOR. PERÍODO 2014-2018”**, elaborado y presentado por la señora Doctora. Rosa Liliana Gutiérrez Bonilla, Magister, para optar por el Grado Académico de Magíster en Derecho mención Derecho Penal y Procesal Penal; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

Dr. Jaime Tarquino Tipantasig Cando, Mg.
Presidente y Miembro del Tribunal

Dr. Iván Arsenio Garzón Villacrès, Mg.
Miembro del Tribunal

Dr. Edwin Wilfrido Cortes Naranjo, Mg.
Miembro del Tribunal

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: “LA COOPERACIÓN EFICAZ COMO TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN FRENTE AL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y SU APLICACIÓN EN EL ECUADOR. PERÍODO 2014-2018”, le corresponde exclusivamente a la señora Doctora. Rosa Liliana Gutiérrez Bonilla, Magister, autora bajo la Dirección del Doctor José Luis Segovia Dueñas, Magister, Director del Trabajo de Titulación; y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.



.....
Dra. Rosa Liliana Gutiérrez Bonilla, Mg.

AUTORA

C.C. 1802916492



.....
Dr. José Luis Segovia Dueñas, Mg.

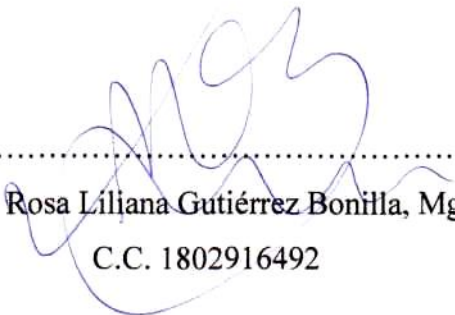
DIRECTOR

C.C. 0501217616

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi Trabajo de Titulación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.



.....
Dra. Rosa Liliana Gutiérrez Bonilla, Mg.
C.C. 1802916492

ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	i
A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales ...	ii
Autoría del Trabajo de Titulación	iii
Derechos de Autor.....	iv
Índice General	v
Índice de Tablas	vii
Índice de Gráficos	viii
Agradecimiento	ix
Dedicatoria	x
Resumen Ejecutivo.....	xi
Executive Summary	xiii
CAPÍTULO I.....	1
1.1. Introducción	1
1.2. Justificación.....	3
CAPÍTULO II	4
2.1. Estado del Arte.....	4
2.1.1. La debida aplicación de la cooperación eficaz dentro del proceso penal ecuadoriano	4
2.1.2. Delincuencia organizada: asociación Ilícita en la dogmática ecuatoriana	5
2.1.3. TEMA: Crimen organizado: redes de microtráfico en el territorio ecuadoriano	6
2.1.4. La criminalidad organizada en el lavado de activos: problema de autoría y participación.....	6
2.1.5. La falta de eficacia probatoria en materia penal.	7
2.2. Fundamentación Filosófica	8
2.3. Fundamentación Legal	10
2.4. Categorías fundamentales	14
2.4.1. La cooperación eficaz	15
2.4.2. La delación premiada	32
2.4.3. Técnicas de investigación penal.....	36
2.4.4. Delincuencia organizada	44

2.4.5. Delito pluriofensivo	51
2.4.6. Criminología	52
2.4.7. Tutela judicial efectiva	55
2.5. Objetivos	56
2.5.1. General	56
2.5.2. Específicos	56
CAPÍTULO III	58
3.1. Metodología	58
3.2. Análisis descriptivo de recolección de datos	61
CAPÍTULO IV	62
RESULTADOS	62
4.1. Análisis de resultados de la encuesta	62
4.2. Análisis de resultados de la entrevista	73
CAPÍTULO V	78
5.1. Conclusiones	78
5.2. Recomendaciones.....	80
CAPÍTULO VI.....	82
MARCO ADMINISTRATIVO	82
6.1. Recursos	82
6.2. Recurso humano.....	82
6.3. Recurso material.....	82
6.4. Recursos financieros (presupuesto estimado)	82
6.5. Cronograma de actividades	83
Bibliografía	84
Anexos	88
Anexo 1. Formato de encuesta	88
Anexo 2. Formato de entrevista	90
Anexo 3. Reporte Urkund	91

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Matriz operativa	60
Tabla 2. Cooperación eficaz en el COIP cumple con Convención de Naciones Unidas	62
Tabla 3. Cooperación eficaz violenta el principio de presunción de inocencia	63
Tabla 4. En qué delitos se aplica el acuerdo de cooperación eficaz	64
Tabla 5. Hasta qué etapa procesal se puede realizar un acuerdo de cooperación eficaz	65
Tabla 6. La cooperación eficaz brinda al fiscal una convicción probatoria.....	66
Tabla 7. Con la Cooperación eficaz se puede vincular a otras personas.....	67
Tabla 8. El procedimiento de cooperación eficaz radica la importancia	68
Tabla 9. Ha conocido algún acuerdo de cooperación eficaz, en que caso específico	69
Tabla 10. Métodos o técnicas científicas de criminología para identificar la aptitud del delincuente	70
Tabla 11. La administración de justicia efectiviza la tutela judicial efectiva	71

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Red de inclusiones conceptuale	14
Gráfico 2. Cooperación eficaz en el COIP cumple con Convención de Naciones Unidas	62
Gráfico 3. Cooperación eficaz violenta el principio de presunción de inocencia	63
Gráfico 4. En qué delitos se aplica el acuerdo de cooperación eficaz	64
Gráfico 5. Hasta qué etapa procesal se puede realizar un acuerdo de cooperación eficaz	65
Gráfico 6. La cooperación eficaz brinda al fiscal una convicción probatoria.....	66
Gráfico 7. Con la Cooperación eficaz se puede vincular a otras personas	67
Gráfico 8. El procedimiento de cooperación eficaz radica la importancia	68
Gráfico 9. Ha conocido algún acuerdo de cooperación eficaz, en que caso específico.....	69
Gráfico 10. Métodos o técnicas científicas de criminología para identificar la aptitud del delincuente	70
Gráfico 11. La administración de justicia efectiviza la tutela judicial efectiva	71

AGRADECIMIENTO

Agradezco a William, mi esposo, quien me apoyó sin reparos para iniciar y culminar esta importante etapa estudiantil. A mis hijos José Miguel y Paúl, por su paciencia, por su soporte, por confiar en mamá.

A Uds. mi familia por consentir que suba un peldaño más en mi carrera profesional “Al Fer y las nenas” y a todos compañeros por la oportunidad de conocerlos, por compartir las aulas y las experiencias profesionales en lo que cada uno hace.

A los maestros que han transmitido sus conocimientos en las aulas universitarias.

A mi Tutor el Dr. José Luis Segovia, por confiar en mi capacidad y por guiarme en la construcción de esta investigación, pues con ello me ha permitido arribar un escalón importante hacia la excelencia.

Y no por estar al último es menos importante, quizás es el más trascendental, a Dios porque vive en mi corazón y en el corazón de los míos y es quien permite todo lo que sucede en nuestra vida.

A todos, mil gracias

Dra. Liliana Gutiérrez Bonilla

DEDICATORIA

La dedico a la persona que Dios puso en mi camino, quien me ha permitido ver luciérnagas, ha luchado conmigo y ha caminado junto a mí en estos años, he sentido su amor y su constancia.

Dra. Liliana Gutiérrez Bonilla

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO

TEMA:

**LA COOPERACIÓN EFICAZ COMO TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN
FRENTE AL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y SU
APLICACIÓN EN EL ECUADOR. PERÍODO 2014-2018.**

Autora: Doctora. Rosa Liliana Gutiérrez Bonilla. Magister.

Director: Doctor José Luis Segovia Dueñas. Magíster.

Fecha: 11 de febrero del 2020.

RESUMEN EJECUTIVO

En los delitos vinculados con la Delincuencia Organizada, la Cooperación Eficaz, resulta una atenuante especial y un instrumento legal de política criminal, válido para obtener una condena mínima y lograr incluso la prevención de tales delitos. Esta técnica de investigación pretende reducir trascendentalmente la pena de los inculcados y se encuadra dentro de los beneficios exclusivos del primitivo Derecho Penal Premial.

La calificación jurídica procesal y la apreciación de la cooperación eficaz como probanza suficiente de su concurrencia le corresponde al Ministerio Público de una manera exclusiva y concluyente y no a los tribunales orales. A partir del año dos mil catorce en el Ecuador se incorporó la figura jurídica denominada Cooperación Eficaz dentro del Código Orgánico Integral Penal, considerada como una de las técnicas de investigación.

Entre los objetivos de esta investigación se pretende analizar la Cooperación eficaz como técnica de investigación frente al Delito de Delincuencia Organizada y su aplicación en el Ecuador, discutir su aplicabilidad, identificar el delito de Delincuencia Organizada y sus delitos de apoyo, comparar la aplicación de la misma en otros estados

y comprender los elementos válidos para la legislación ecuatoriana.

Para ello se ha aplicado como herramientas de investigación la encuesta y la entrevista que se han efectuado a profesionales del derecho y funcionarios relacionados con el área penal, quienes han aportado valiosamente en la construcción de esta investigación y han permitido efectuar conclusiones y recomendaciones respecto de su aplicación en el Ecuador.

Descriptor: Crimen Organizado, Cooperación Eficaz, Convención de Palermo, Criminología, Cooperación Judicial Internacional, Delación Premiada, Delitos de Apoyo, Delito Pluriofensivo, Tutela Judicial Efectiva, Técnicas de Investigación.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO

TOPIC:

**“EFFECTIVE COOPERATION AS A RESEARCH TECHNIQUE AGAINST
THE CRIME OF ORGANIZED CRIME AND ITS APPLICATION IN
ECUADOR. PERIOD 2014-2018”**

AUTHOR: Doctora Rosa Liliana Gutiérrez Bonilla.

DIRECTED BY: Doctor José Luis Segovia Dueñas, Magíster

DATE: February 11, 2020

EXECUTIVE SUMMARY

The special mitigation of effective cooperation in related crimes of Organized Crime, is one of the legal tools of criminal policy for the punishment and prevention of such crimes, which once considered intended to substantially reduce the penalty of the accused and is framed within the special benefits of the former Premial Criminal Law.

The procedural legal qualification and the assessment of effective cooperation as sufficient proof of its concurrence corresponds to the Public Ministry in an exclusive and conclusive manner and not to the oral courts. In Ecuador from the year two thousand and fourteen, the legal figure called effective cooperation as one of the investigative techniques was incorporated into the Integral Criminal Organic Code.

Among the objectives of this investigation, it is intended to analyze effective cooperation as an investigation technique against Organized Crime and its application in Ecuador, discuss its applicability, identify the crime of Organized Crime and its supporting crimes, compare the application of same in other states and understand the valid elements for Ecuadorian legislation.

For this purpose, the survey and the interview that have been carried out to legal professionals and officials related to the criminal area, who have contributed

valuablely in the construction of this investigation and have allowed conclusions and recommendations regarding their investigation have been applied as research tools. application in Ecuador.

Keywords: Organized Crime, Effective Cooperation, Palermo Convention, Criminology, International Judicial Cooperation, Award Winning, Support Crimes, Multi-offensive Crime, Effective Judicial Guardianship, Investigation Techniques.

CAPÍTULO I

1.1. Introducción

Para describir el tema es importante conocer la figura del Cooperador o arrepentido quien es el cauce a través del cual puede llegarse a descubrir y desarticular una organización delictiva, su conducta consiste en el abandono de sus actividades, confiesa sus acciones, revela a la Justicia la identidad del resto de los actores participantes en el hecho delictivo, o los presenta directamente ante la misma, y en algunos casos, lo hace con tiempo suficiente para evitar sus resultados.

El colaborador es aquella persona que contribuye, con su asistencia, haya o no iniciado el proceso, a evadir la perpetración de actos criminales, a revelar los delitos ya ejecutados y a identificar a los involucrados, y en base a esa actuación o asistencia, de la importancia de la colaboración otorgada, podrá favorecerse de cláusulas de reducción en el ámbito jurídico penal.

Se trata de una especie de atenuante, cuya finalidad es otorgar un tratamiento penal más benigno a quien colabora con la Justicia para poder desarticular a las bandas criminales organizadas.

Es absolutamente indispensable la información y colaboración de personas integrantes de estos grupos, quienes desafiando las reglas de intimidación y silencio por las que se rigen, contribuyen de forma muy eficaz, a la realización de aquellos fines.

Además tomando en cuenta que actualmente la delincuencia organizada transnacional es una realidad incuestionable, representa una amenaza directa y seria contra la seguridad de un Estado, tanto en su interior como en el exterior del mismo, un conflicto que inicialmente había sido interno, se ha transformado en una amenaza que puede poner en peligro la viabilidad de las sociedades, la independencia de los gobiernos, la integridad de las instituciones financieras, el funcionamiento de la democracia y los equilibrios en las relaciones internacionales, con profundas consecuencias para los distintos países.

El término de delincuencia organizada es un concepto empleado en Estados Unidos, pues se identificó con la forma en que las instituciones de seguridad de esa nación concibieron a la delincuencia profesional. Dicho término empezó a emplearse a partir de 1991 entre los miembros de la Comisión del Crimen de Chicago, quienes se organizaron con el fin de promover cambios en el sistema de justicia criminal, la misma que estaba compuesta por banqueros y abogados.

En este contexto, podemos indicar que la delincuencia organizada es un sinónimo de mafia, la cual tiene su origen en Sicilia, Italia, en donde grupos organizados operaban desde el siglo XVII cometiendo robos, fraudes, estafas y sobornos. Asimismo, la falsificación de moneda en el Imperio Romano era una expresión de este tipo de organizaciones, que actuaban al margen de la ley, a más de los traficantes de esclavos que compraban y vendían personas para sus espectáculos. El bandolerismo también es un tipo de grupo delictivo que funcionaba desde la época feudal. En México las organizaciones criminales operaban desde la época colonial con la falsificación de monedas, asaltos en caminos y despoblados, es decir no es un tema únicamente que se conoce en Ecuador ni que ha nacido aquí este tópico es más bien un tema internacional que concierne al mundo entero.

La delincuencia organizada era catalogada como un fenómeno minoritario con raíces históricas específicas, se consideraba un problema propio de determinadas regiones, ajeno al contexto internacional se conocía exclusivamente la Mafia italiana, las tríadas chinas, las cuadrillas vietnamitas, los cárteles colombianos y mexicanos de la droga, la Yakuza japonesa, los grupos de gánsteres en los Estados Unidos, entre los más destacados.

Estos grupos de delincuencia organizada se caracterizan por su progresiva profesionalización, contratan a especialistas para fines específicos como abogados, informáticos o economistas, permitiéndoles aumentar tanto la seguridad de sus operaciones, como sus beneficios. Reflejan profundos conocimientos financieros, económicos, técnicos, contables, mercantiles y jurídicos, así como una dilatada experiencia en el control y realización de operaciones bancarias a nivel internacional.

1.2. Justificación

El presente trabajo investigativo es procedente porque se encuadra en las Directrices y Líneas de investigación establecidas por la Universidad Técnica de Ambato para el avance de la Maestría de Derecho Penal Segundo Cohorte 2017, en cuanto se refiere Penal, Procesal Penal, Criminología, Dogmática Penal.

Es importante realizar la presente investigación, porque se analizará las técnicas de investigación usadas en el Ecuador haciéndose énfasis en la cooperación eficaz para compararlas con la legislación americana por lo que se podrá determinar cuan beneficiosa puede ser al momento de emplearla

Es menester el estudio para revisar y adecuar la legislación ecuatoriana respecto de Cooperación eficaz como una de las técnicas de investigación penal frente al Delito de delincuencia Organizada.

Es novedoso porque en el país se han realizado varios estudios y tesis relacionadas con la Cooperación eficaz y el Delito de Delincuencia Organizada, sin embargo no se ha implementado una estrategia política gubernamental de optimización de recursos, capacitación de todos los operadores de justicia a saber fiscales, peritos, jueces y abogados que inmiscuidos en estos temas podrían obtener mejores resultados en la valoración y sanción respectivas

Tiene interés porque la sociedad mundial se ha visto afectada por este delito ya que han generado que los estados se organicen para luchar por la delincuencia y el crimen organizado que traspasa las fronteras y gana terreno cada vez más, ocasionando grave impacto en las políticas y en la sociedad que se ve obligada a adecuar sus legislaciones a la par de este tipo de conductas delictivas.

CAPÍTULO II

2.1. Estado del Arte

Al haber analizado varios trabajos investigativos referentes al tema en investigación, es menester mencionar que existe una problemática la cual amerita un profundo estudio, plantear interrogantes y dar una alternativa coherente apegada a derecho, por ello es necesario que esta se apoye del criterio de los siguientes casos de investigación:

2.1.1.- La debida aplicación de la cooperación eficaz dentro del proceso penal ecuatoriano

La autora de la tesis “La debida aplicación de la Cooperación eficaz”, Paola Belén Álvarez Bedón, efectuó su trabajo investigativo en el año 2017 en la cual estableció como Objetivo General: Determinar una manera legal, clara y precisa para hacer efectiva la cooperación eficaz, cuyo objetivo es buscar que no se violenten derechos previstos en la constitución y doctrinarios.

La misma autora estableció como Objetivos Específicos los siguientes:

- Averiguar sobre la falta de reglamentación penal procedimental en relación a la cooperación eficaz.
- Examinar la colaboración eficaz de los procesados en un proceso judicial, para establecer un correcto procedimiento en el Ecuador.
- Ejecutar un estudio crítico, legal y científico de las partes procesales y de las pruebas aportadas.

Según Álvarez (2017), el Derecho Penal Premial pretende recurrir a la cooperación eficaz del procesado, para conseguir la identificación de los responsables de los delitos y esclarecer la verdad, sin embargo también considera que el cooperador para obtener este beneficio iría en contra de lo legal, puesto que de otra forma no se podría llegar a conocer información valiosa que ayude de manera acertada al esclarecimiento de los hechos de un delito, para que este no quede en la impunidad.

El mismo autor manifiesta que las modalidades en que se pueden presentarse los delitos tienen mayor coerción cuando se trata de organizaciones que operan como la llamada delincuencia organizada, ya que se trata de un agrupamiento de personas con fines delictivos de mayor impacto social, es decir, que pueden causar mayores daños ya que actúan con más ventajas hacia la o las víctimas.

2.1.2.- Delincuencia organizada: asociación ilícita en la dogmática ecuatoriana

La autora de la tesis “Delincuencia Organizada: asociación ilícita en la dogmática ecuatoriana” Chauca Oña, Johanna Patricia, la efectuó en el año 2019, en la cual estableció como Objetivo General: Prescribir las insuficiencias normativas que existen en la asociación ilícita y delincuencia organizada, como tipos penales, y su afectación a la seguridad ciudadana. Entre sus objetivos específicos estableció:

- Instaurar la eficacia de los tipos penales de asociación ilícita y delincuencia organizada en el Ecuador.
- Determinar si se encuentran debidamente estructurados los delitos de asociación ilícita y delincuencia organizada en el Código Orgánico Integral Penal.
- Comprobar si los delitos de asociación ilícita y delincuencia organizada generan arbitrariedad en el seguimiento y sanción pertinentes.
- Examinar la coherencia existente en la aplicación de las penas en los delitos de asociación ilícita y delincuencia organizada, conforme al grado de participación del procesado, el peligro generado por la organización criminal y por la asociación ilícita.

Según Chauca (2019), la delincuencia organizada es una estructura que ha rebasado los límites del poder del propio Estado, escapando de su control, cuya finalidad es la obtención de un beneficio de cualquier tipo, siendo su elemento principal la compleja estructura que debe reunir dicha organización, que es de tipo empresarial, con distintas funciones que están encaminadas a la realización de actividades delictivas.

La misma autora manifiesta además que el bien jurídico protegido que lesiona el delito del crimen organizado y la asociación ilícita es el orden o tranquilidad pública; aunque

también se protegen otros bienes jurídicos distintos, pero igualmente importantes, como la propia vida, la libertad, el patrimonio, entre otros. En el caso de la legislación ecuatoriana, la asociación ilícita constituye un delito que afecta el bien jurídico protegido de la seguridad pública del Estado, siendo además un tipo de ilícito penal que atenta contra la estructura del Estado constitucional, pues la seguridad pública es un elemento indispensable del Estado, que tiene como objetivo garantizar a las personas una vida de paz libre de amenazas y de cualquier tipo de violencia.

2.1.3. TEMA: Crimen organizado: redes de microtráfico en el territorio ecuatoriano

El autor de la tesis “Crimen organizado: redes de microtráfico en el territorio ecuatoriano” elaboró este trabajo investigativo en el año 2016.

Quevedo (2016) concluye que la Delincuencia Organizada es una figura delictiva que ha evolucionado paralelamente con el desarrollo y realidad globalizada en la que vivimos, trayendo consigo fuertes consecuencias económicas, políticas y sociales que han impactado y afectado fuertemente al Estado y su sociedad. En este sentido, las redes que componen dichas organizaciones se han actualizado en las formas de realizar sus actividades, utilizando métodos y técnicas ajenas a la legalidad, lo que les ha sido posible, en gran medida, mediante el uso de las tecnologías de la informática y las comunicaciones.

El mismo autor añade que el microtráfico en nuestra realidad actual ecuatoriana es considerado como la mayor tendencia delictiva dentro de una sociedad organizada, y es considerado, así como un fenómeno del Crimen Organizado y pilar fundamental en la actividad de dichas redes delictivas, inclusive con los avances tecnológicos que han coadyuvado a desarrollar los medios idóneos para su mejor ejecución.

2.1.4. La criminalidad organizada en el lavado de activos: problema de autoría y participación

El autor de la tesis “La criminalidad organizada en el lavado de activos: problema de

autoría y participación”, Revelo Ávila, Esteban Oswaldo, efectuó su trabajo investigativo en el año 2009.

Manifiesta Revelo (2009), en sus conclusiones que el lavado de activos provenientes de actividades ilegales, como el narcotráfico, la prostitución y el terrorismo, entre otros delitos, es uno de los problemas más importantes que enfrenta el sector financiero y que afecta, finalmente a toda la sociedad.

Agrega el mismo autor que el delito de lavado de activos, no solo desarrolla dentro de un país, sino que se lo realiza a nivel internacional, de tal manera que no puede ser considerado exclusivo de un país, en razón de que el dinero es una mercancía que fluye por todo el mundo a través de sistemas operativos, que evaden las leyes y cruzan fronteras nacionales aparentemente sin que sea advertida esta situación y, cuando por una u otra causa lo es, ha sido porque no están bien cimentadas sus condiciones de poder

2.1.5. La falta de eficacia probatoria en materia penal.

Borja Taco, Héctor Darío, es el autor de la tesis “La Falta de eficacia probatoria en materia penal”, elaborada en el año 2016, quien como objetivo general estableció: Examinar los principios jurídicos que avalan la actividad probatoria y determinar los derechos vulnerados al producirse la falta de eficacia probatoria.

La misma autora entre sus Objetivos Específicos estableció:

- Establecer la verdad procesal
- Comprobar la eficacia probatoria
- Expresar el valor de la “Eficacia Probatoria”
- Categorizar los principios procesales penales que intervienen en la “Eficacia probatoria”
- Identificar los derechos que se quebrantan al causarse la falta de eficacia probatoria

Rubianes & Taco (2016), se refieren a que la prueba constituye la parte más importante

en el proceso penal, pues refleja la intención de quien la promueve y permite la realización eficaz de la justicia, mediante la valoración realizada por el juez. El sistema procesal penal ecuatoriano sugiere el uso de tres medios de prueba: la prueba testimonial, la prueba documental y la prueba pericial. Sin que se excluya la posibilidad de usar otro medio de prueba, como los medios electrónicos o tecnológicos, en el caso de existir, y que las partes procesales consideren fundamental su uso en el proceso penal instaurado.

El principio de oportunidad es el momento procesal, determinado por la ley adjetiva penal para el cumplimiento de las formalidades requeridas para el anuncio y práctica de la prueba. El anuncio es dar conocer al juez y a la contra parte procesal de las pruebas existentes y la práctica es la ejecución de la misma ante el tribunal penal concluyen los mismos autores.

2.2. Fundamentación Filosófica

El tema de estudio tiene su fundamentación filosófica pues nace del estudio crítico propositivo en la implementación de la cooperación eficaz, pues contrae el pensamiento epistemológico de varios pensadores y juristas que, al establecer esta figura jurídica dentro del Código Orgánico Integral Penal, promueve la justicia como un ideal filosófico y a su vez involucra una rama axiológica en la generación de valores a ser implementados en su aplicación.

El valor de los sucesos humanos de la existencia en general y también de los distintos procesos sociales, políticos y otros, se funda desde el punto de vista de los derechos humanos, en el carácter razonado de dichos sucesos. Los derechos humanos buscan un proceso de racionalización de la vida de los sujetos y de las organizaciones que influyen en los contenidos y los actos de esos sujetos.

El contenido de la filosofía del derecho en un aspecto extenso trata de agrupar el estudio filosófico no sólo de la norma jurídica positiva, sino de todas las teorías de pensamiento que sirven de base al propio derecho, es decir considerándose tanto al orden normativo como al institucional de la sociedad.

Los argumentos de estudio se pueden dividir en:

- El estudio del derecho como fenómeno y como ciencia, y de la norma jurídico-positiva en general (teoría del derecho).
- Estudio de la epistemología, lógica y argumentación jurídicas.
- Historia de la filosofía del derecho, iusnaturalismo y teorías de la justicia; las corrientes históricas de pensamiento filosófico jurídico-político que tratan de reflexionar acerca de diversos elementos jurídicos como el Estado, la ley, el gobierno, la justicia, la propiedad, los derechos y la aplicación de un código legal por la autoridad. En definitiva, el estudio del pensamiento humano acerca de conceptos jurídicos y políticos.
- Para algunos la Filosofía del Derecho trata de la comprensión del concepto de justicia.
- El fundamento filosófico de los derechos humanos.
- La relación del derecho con la sociología, la antropología, la psicología, la moral, etc.

¿Qué es ajustado a Derecho y qué no lo es? Los juristas buscan la respuesta a tales incertidumbres en las leyes, en la jurisprudencia de los tribunales superiores, en comentarios y manuales doctrinales, así como en la Constitución y la jurisprudencia constitucional. Kant ha denominado empírico este método de los juristas, orientado al Derecho positivo. Hegel habla en el mismo sentido de la ciencia histórica de los juristas. Ambos consideran insuficientes tales planteamientos de los juristas profesionales. Qué sea conforme a Derecho, dice Kant, esto es, qué digan o hayan dicho las leyes en un determinado lugar y tiempo, podrá (el jurista profesional) declararlo: pero lo que se le oculta es si es de Derecho lo que querían (las leyes), y cuál es el criterio general para reconocer que sea Derecho (Recht) y qué no se ajusta a Derecho (Unrecht) ...Por ello, Kant concluyó que es una necesidad filosófica, buscar los fundamentos últimos de la diferencia entre lo que es acorde a Derecho (Recht) y lo que no lo es (Unrecht) en la razón pura, en la conciencia del sujeto pensante. Y no por accidente, un filósofo español ha caracterizado a Kant como el clásico del subjetivismo innato.

2.3. Fundamentación Legal

La base jurídica que justifica esta investigación se fundamenta en:

2.3.1. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Palermo 2000 publicada en el Registro Oficial No. 197, de 24 de octubre de 2003;

Adoptada en: Asamblea General de Naciones Unidas

Fecha de Adopción: 15/11/00

Conf/Asam/Reunión: Resolución A/RES/55/25

Depositario: Secretaria General de las Naciones Unidas

La Asamblea General de las Naciones Unidas (2000) crea la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en la cual se contempla varios rubros importantes, como son su objetivo, las definiciones básicas para comprender este ordenamiento, disposiciones procesales, las medidas para promover la cooperación internacional y algunos aspectos que podrían considerarse administrativos. El objetivo de esta colaboración es plantear un primer acercamiento al análisis de esta, relativo a la delincuencia organizada transnacional.

Sus protocolos son:

- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

2.3.2.- Convención Interamericana Sobre Asistencia Mutua En Materia Penal, Nassau 1992 Publicada en el Registro Oficial No.- 147, de 14 de agosto del 2003.

2.3.3.- Convención De Las Naciones Unidas Contra El Tráfico Ilícito De Estupefacientes Y Sustancias Psicotrópicas, Viena 1988 Publicada en el Registro Oficial No.- 396, de 15 de marzo de 1990.

2.3.4.- Convención Interamericana Contra La Corrupción. Publicada en el Registro Oficial No.- 83, de 10 de junio de 1997.

2.3.5.- Convención de las Naciones Unidas Contra La Corrupción, Mérida 2003 Publicada en el Registro Oficial No.- 166, de 15 de diciembre de 2005.

Memorándums de Entendimiento.

a. Memorándum de Entendimiento en Materia de Cooperación entre La Fiscalía General de la República del Ecuador y la Fiscalía General de la Nación de Colombia Suscrito el 11 de mayo de 2012.

b. Convenio Interinstitucional de Asistencia Mutua en Materia Penal Entre La Fiscalía General de la República del Ecuador y La Fiscalía General de la República de China (Taiwán). Suscrito el 1 de junio de 2011.

c. Memorándum de Entendimiento en Materia de Cooperación entre la Fiscalía General del Estado de La República del Ecuador y la Fiscalía General del Estado del Reino de España. Suscrito en junio de 2011.

d. Memorándum de Entendimiento en Materia de Cooperación entre la Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador y el Ministerio Público de la República del Perú Suscrito el 22 de enero de 2010.

e. Memorándum de Entendimiento en Materia de Cooperación entre La Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador y la Procuraduría General de La

República de los Estados Unidos Mexicanos. Suscrito el 19 de octubre de 2012.

f. Acuerdo sobre Intercambio de Información y Experiencias para el combate a la Delincuencia Organizada Transnacional, El Narcotráfico y Delitos Conexos entre la Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador y la Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos. Suscrita del 19 de octubre de 2012.

2.3.6.- Código Orgánico Integral Penal, en Registro Oficial, Suplemento, No. 180 (10 de febrero de 2014).

Artículo 493: La o el fiscal propondrá a la o al juzgador una pena no menor del veinte por ciento del mínimo de la fijada para la infracción en que se halle involucrado el cooperador. En casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador una pena no menor al diez por ciento del mínimo de la pena fijada para la infracción contra la persona procesada que colaboró eficazmente. La concesión de este beneficio estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de cooperación según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado, las circunstancias en que se lo comete y la magnitud de la cooperación proporcionada, así como de acuerdo con las condiciones personales del beneficiado. Ecuador (2014)

2.3.7. Ley Reformativa al Código Organico Integral Penal publicada el Martes 24 de diciembre de 2019 Suplemento – Registro Oficial N° 107

Artículo 120.- Agrégase como Disposición General Séptima, la siguiente:

Disposición General Séptima.- La Fiscalía General del Estado solicitará con la autoridad rectora de la política exterior la suscripción de acuerdos bilaterales de cooperación y asistencia penal internacional. La Fiscalía General del Estado podrá adicionalmente suscribir convenios de cooperación con sus pares de las jurisdicciones involucradas, a fin de efectivizar la devolución de los activos, los mismos que podrá ser suscritos en términos ad hoc según sea el caso. ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR (2019)

Es importante mencionar que esta última reforma entrará en vigencia según la disposición Final considerada dentro del suplemento mencionado en ciento ochenta días a partir de su publicación en el Registro Oficial.

2.4. Categorías fundamentales

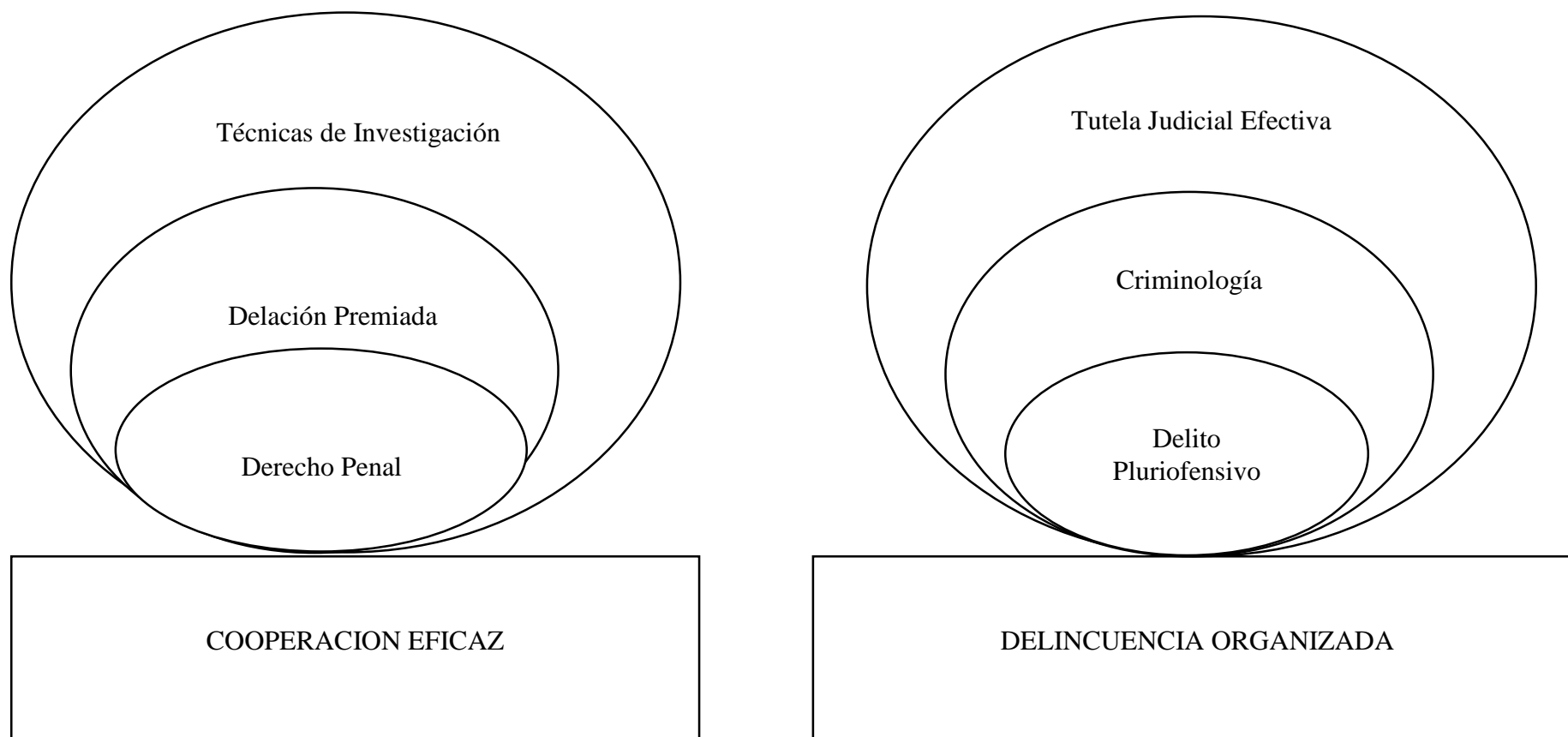


Gráfico 1. Red de inclusiones conceptuales

Elaborado por: Liliana Gutiérrez

Fuente: Investigación

2.4.1. La cooperación eficaz

El colaborador eficaz como figura jurídica debe asimilarse desde sus comienzos, historialmente la revelación de las faltas o pecados era una práctica habitual en la iglesia primitiva, incluso desde el punto de vista humano libera y facilita la reconciliación con los hombres. Mediante la confesión el hombre recibe el perdón de Dios del cometimiento de un pecado que es la trasgresión voluntaria de los preceptos religiosos, pues el pecado es el alejamiento del hombre de la voluntad de dios, que aparece recogida en los libros sagrados, pues cuando las personas violan algunos de los mandamientos divinos cometen pecado.

Según (Cueva Carrión , 2017), la cooperación eficaz es: “la actividad negocial del fiscal que la lleva a cabo mediante el trueque de información por un premio; entre nosotros, el premio es la reducción de la pena”.

La cooperación eficaz incorporada en el Código Orgánico Integral Penal COIP se encuentra enmarcada dentro de las técnicas especializadas de investigación penal, al respecto el Dr. Vinicio Rosillo Abarca, establece que los delitos no se pueden investigar sin el uso de las T.E.I. (técnicas especializadas de investigación), debido a que estas técnicas permiten aportar los recursos necesarios para enfrentar los delitos constituidos, que tienen varios sujetos y varios ofendidos, característica propia de los delitos que tienen relación con la Delincuencia Organizada.

Se han desarrollado las siguientes técnicas de investigación:

- 1.- Las operaciones encubiertas
- 2.- Entregas vigiladas o controladas
- 3.- Cooperación eficaz
- 4.- Informante, las cuales se tratarán en lo posterior dentro del presente trabajo investigativo.

Según (Cafferata Nores , 2001), sobre la cooperación eficaz manifiesta:

“compraventa de la verdad y de la pena”.

La tratadista Cruz Gómez citado por (Álvarez, 2017), sobre la cooperación eficaz manifiesta:

La colaboración es uno de los instrumentos de investigación penal clave en el combate a la delincuencia organizada, porque ¿quién más puede tener información privilegiada de las estructuras, modos de operación, ámbitos de actuación e identidad de los delincuentes organizados que alguien que haya pertenecido a la delincuencia organizada

(Vaca, 2009) llega a la conclusión de que delator es el miembro o a su vez enemigo de una organización criminal que revela el método delincencial y la identidad de los componentes de la misma, con el fin de recibir favores, pero el arrepentido es una constitución entre informante y agente infiltrado, pues todos conocen de la organización delictiva, pero el arrepentido es un delincuente y en el proceso tendrá la condición de procesado, aunque se le conceda gracias procesales como puede ser la aplicación de las atenuantes o de la atenuante trascendental establecidas en el Código Orgánico Integral Penal; en conclusión define al arrepentido como el cambio de actitud que manifiesta el inculpado en el momento de cometer el delito o después de cometido; a diferencia del informante o del agente infiltrado, quienes no son parte de un proceso penal.

Mecanismo de colaboración con la justicia

La cooperación eficaz es un mecanismo utilizado por quien dirige la investigación de la acción penal pública, es decir por la Fiscalía General del Estado, con quien a manera contractual el procesado solicita cooperar, siendo su objetivo principal la colaboración con el sistema y la justicia, como política criminal, y la obtención de una pena reducida, pues si esta resulta ser eficaz conducirá a Fiscalía a descubrir la identificación, entorno, estructura, organización, y el espacio mismo donde ejercen sus actividades los grupos delictuosos

Con el aporte de datos fidedignos y comprobables el cooperador eficaz contribuye a que fiscalía desarrolle o despliegue el acuerdo, este aporte de pruebas contra terceros

o contra los miembros o responsables de delitos tiene un beneficio primordial en el pacto de la pena para el cooperador, pues sirve para perseguir y sancionar penalmente a las cabezas de una organización.

Debido a las diferentes formas de incidir en la estructura de los estados por parte del crimen organizado por tratarse actualmente de un mundo globalizado, debido al desarrollo de las tecnologías, a su estructura, financiamiento económico y su alto grado de tráfico de influencias dentro de una nación, la cooperación eficaz tiene como finalidad destruir y enjuiciar a los autores de delitos como terrorismo, testaferrismos, lavado de activos, peculado, cohecho, tráfico de personas, genocidios y todos aquellos delitos de carácter asociativo manifiesta Freire (2018)

Datos confiables en la investigación

Con la aceptación de la participación del hecho delictivo el cooperador eficaz deberá proporcionar datos, información, documentos, identificaciones, etc., sobre los demás autores o miembros que integran la banda delictiva, cuyos datos deberán ser corroborados o confirmados por la fiscalía, si en verdad sirvieron o aportaron en la investigación y si se logró o no dar con los cabecillas de la banda delictiva.

Según el catedrático Villagómez (2009), el colaborador se convierte en el medio de prueba testimonial y por tanto al brindar su versión dentro de la instrucción fiscal está obligado a concurrir y declarar en la audiencia de juicio en calidad de testigo, deberá declarar contra sí mismo y en contra de terceros en relación con su participación dentro de una organización criminal

Además, el mismo autor agrega que el ordenamiento jurídico ecuatoriano permite que la Cooperación eficaz se desarrolle tanto en la investigación previa como en evacuación de la prueba que se efectúe durante la audiencia de juicio. Fiscalía evaluará la trascendencia de la información y la prueba aportada con el fin de procesar y condenar a los miembros de la estructura criminal.

Control y Delincuencia organizada

El fundamento del sistema acusatorio por el que la Fiscalía General del Estado investiga que se basaba en el principio de averiguación integral de la verdad, ya no se aplica cuando se ha acordado hacer efectivo el acuerdo de cooperación eficaz, dado que esta actividad se basa en los términos de la negociación con el acusado (delator) y en la calidad de la información y los medios de prueba que este aporta para alcanzar la verdad y el esclarecimiento de los hechos materia del juzgamiento. El acuerdo hace relación a la información que va entregar el cooperante y a la imposición de la pena conforme la normativa establecida, esto implica que si no existe la cooperación no puede existir el descubrimiento de la organización criminal.

La defensa del acusado ejerce su actividad buscando la obtención de una pena atenuada, tras conocer la dosificación de su autoinculpación, la inculpación de terceros, pues los elementos probatorios (testimoniales, documentales) que proporcione y permitan desarticular la organización delictual de la que es parte y en contra de cuyos miembros y cabecillas se dirige su colaboración conducen a su objetivo principal, atenuar la pena menciona también Villagómez (2009)

Convenios y protocolos de la cooperación eficaz y delincuencia organizada

Para la aplicación de la Cooperación Eficaz y la dosificación de la medida de la pena se debe considerar los requisitos de los Artículos 491 – 493 del COIP que determinan las reglas que deben ser integradas con otras normas del sistema sustantivo penal, de lo cual se tiene los siguientes requerimientos:

- a) El cumplimiento de las exigencias determinadas en el Artículo 491 del COIP, que manifiesta:

Acuerdo de suministros de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad. (Asamblea Nacional del

Ecuador , 2014)

- b) La pena en concreto se determina a partir de la comprobación del delito y las circunstancias atenuantes y /o agravantes, en todas las infracciones. Es importante mencionar que la cooperación eficaz se diferencia de la circunstancia atenuante prevista en el Art. 45.6 COIP que manifiesta que “Son circunstancias atenuantes de la infracción penal: ... colaborar eficazmente con las autoridades en la investigación de la infracción”. También se diferencia de la atenuante trascendental descrita en el Artículo 46 del COIP que dice:

“A la persona procesada que suministre datos o informaciones precisas, verdaderas comprobables y relevantes para la investigación, se le impondrá un tercio de la pena que le corresponda, siempre que no existan agravantes no constitutivos o modificatorias de la infracción”. Ecuador (2014)

El Art. 492 del COIP establece el trámite de la cooperación eficaz, en el cual se indica que el fiscal deberá exteriorizar si esta técnica ha sido prestada por el cooperador y si ha resultado eficaz, válida para la aplicación misma del acuerdo.

- c) La reducción de la pena tiene 2 supuestos de hecho previstos en el Art. 493 COIP que conducen al 10 y 20% de la pena. El fiscal formulará una pena no menor del 20% del mínimo de la fijada para el delito que se halle involucrado el cooperador. En los casos de relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva, el fiscal solicitará al juzgador una pena no menor al 10% del mínimo de la pena fijada para la infracción contra la persona procesada que colaboró eficazmente. Ecuador (2014).

- d) La imposición de la pena al delator se realiza con posterioridad a la individualización de la participación penal según lo establece el Art. 492 COIP, dependiendo las circunstancias atenuantes o agravantes generales que concurren de convenio con las reglas generales. La negociación va del 10 al 20% del mínimo de la pena no podrá exceder los términos del acuerdo.

La cooperación eficaz tiene sus propias reglas, sin embargo considero que tanto las normas que se mencionan en el Artículo 492 como en el Art. 493 del Código Orgánico Integral Penal, son de alguna forma contradictorias, puesto que por un lado se determina que la reducción de la pena será efectuada tomando en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes que concurran a la infracción y por otro lado, se establece que en la concesión de los beneficios de la cooperación eficaz, el fiscal propondrá una pena no menor del 20% y del 10% según corresponda, del mínimo de la pena fijada para la infracción, es decir sin considerar atenuantes o agravantes, particular que puede ocasionar inconvenientes por la interpretación que pueda darse el momento mismo de imponer una condena al cooperador.

- e) El límite de la pena privativa de libertad no puede exceder los términos del acuerdo realizado entre la Fiscalía General del Estado y el delator (art. 492 COIP). No es susceptible de negociación los demás componentes de la pena ya sea pecuniaria, comiso, reparación, etc.

En el capítulo sexto del COIP bajo el título “Delitos contra la estructura del Estado Constitucional”, sección única se consagran los “Delitos contra la Seguridad Pública” que va desde el artículo 336 a 370 COIP, se tiene la descripción típica de los delitos de delincuencia organizada y asociación ilícita en qué se establecen los elementos constitutivos propios, específicos y diferenciados unos de otros.

Es así que el artículo 369 del COIP se refiere a la delincuencia organizada indicando que:

“La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.”

El sujeto activo de la delincuencia organizada es plural, compuesto por dos o más personas naturales. En ella se diferencia entre el organizador o cabecilla y los socios, miembros o colaboradores de la organización, cuya diferenciación es valedera para efectuar una adecuada dosificación punitiva para la imposición misma de la pena.

La pena en abstracto se gradúa para el cabecilla de 7 a 10 años de pena privativa de libertad, en cambio para los colaboradores se establece de 5 a 7 años, se trata de identificar los mandos medios y los ejecutores de entre los que sale el delator, esto en relación con la descripción de autoría prevista en el Art. 42 COIP que identifica a la autoría mediata, directa y coautoría

El Artículo 370 COIP describe como Asociación ilícita:

“Cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos, sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de libertad de tres a cinco años”.

En el delito de Asociación Ilícita el sujeto activo es calificado porque se requiere el concurso plural de mínimo 2 personas naturales, lo que discrepa de la circunstancia agravante genérica prevista en el Art. 47.5 COIP en el cual se establece el cometimiento de la infracción con participación de dos o más personas.

El bien jurídico protegido es la estructura del Estado, el verbo rector es asociar, encaminándose a aquellas acciones hacia la consumación de delitos sancionados con pena privativa de libertad de menos de 5 años.

El delito de Asociación Ilícita se diferencia por tanto del delito de Delincuencia Organizada, porque la Asociación Ilícita se constituye como tal para cometer delitos cuya pena impuesta sea menor de 5 años de prisión, mientras que la Delincuencia Organizada resulta una institución criminal que se constituye de manera indefinida

para cometer delitos que merecen una pena de más de 5 años. La doctrina establece que la cooperación eficaz se aplica en Delitos de Delincuencia Organizada mientras que nuestro Código Orgánico Integral Penal, nada menciona al respecto.

Para determinar la medida de la pena se establece que los procesados que formen parte de la asociación ilícita tienen igual grado de participación en calidad de autores o coautores, que deriva en la pena de 3 a 5 años.

Por su parte la agenda mundial reafirma la importancia de los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y el derecho internacional e incorpora la cooperación eficaz en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y sus protocolos.

El mundo está experimentando rápidos cambios debido a la evolución tecnológica, la globalización, el cambio climático, las tendencias demográficas y la migración laboral. La expansión mundial de las actividades delictivas ha diseñado la necesidad de reforzar las formas de cooperación internacional. La investigación, persecución y represión del delito ya no pueden ajustarse únicamente a las fronteras nacionales. Para controlar las formas modernas de la delincuencia, incluida la delincuencia organizada transnacional, la corrupción y el terrorismo, se necesitan componentes mejorados y eficientes. Es prioritario reforzar los mecanismos de extradición, asistencia judicial recíproca, traslado de personas condenadas, remisión de actuaciones penales, cooperación internacional con fines de decomiso de bienes, incluida la recuperación de activos, y colaboración para el cumplimiento del derecho internacional.

Los instrumentos multilaterales de las Naciones Unidas ayudan a armonizar las normas de cooperación internacional, es así que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC) efectuada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (2000) y los Protocolos que la complementan y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) se adoptaron sobre la base del precedente de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, para establecer reglas, instituciones y responsabilidades compartidas para combatir la delincuencia

transnacional según menciona las Naciones Unidas (1988). Dichos instrumentos buscan armonizar las obligaciones y llenar los vacíos jurídicos en la esfera de la cooperación internacional en asuntos penales, pues proporcionan una base para la extradición y la asistencia judicial recíproca.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Naciones Unidas (2000), marca los lineamientos que los Estados Parte deben considerar para hacer coherente su derecho interno con las disposiciones de la Convención, con la finalidad de combatir eficazmente la actividad de los grupos delictivos organizados. Esta convención contempla su objetivo, definiciones básicas, disposiciones procesales, medidas para promover la cooperación internacional y algunos aspectos que podrían considerarse administrativos.

La finalidad de la convención mencionada es promover la cooperación para prevenir y combatir efectivamente la delincuencia organizada transnacional (art.1). El ámbito de aplicación (art.3) comprende la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos de participación en un grupo delictivo organizado, blanqueo del producto del delito, corrupción, obstrucción de la justicia y además todos los delitos cuya pena de privación de libertad máxima sea de cuatro años o con una pena más grave, con carácter transnacional y contengan la participación de un grupo delictuoso instituido.

La convención, respetando los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados (art 4), insta a los Estados Parte, a la penalización de los delitos incluidos en el art. 3, estableciendo las medidas legislativas oportunas y sanciones adecuadas a la gravedad de aquellos (art.11). Además, establece un conjunto de medidas, encaminadas a intensificar la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, por un lado, las medidas específicas a cada actividad delictiva, y por otro, un extenso elenco de medidas genéricas, que son aplicables a todos los delitos previstos en el Art.3 de la convención.

Asamblea General de las Naciones Unidas (2000) a través de la mencionada convención establece que las medidas específicas son las siguientes:

- Medidas para combatir el blanqueo de dinero; algunas de ellas son la supervisión del cliente por parte de las instituciones financieras (art.7.1.a) y el control transfronterizo (art.7.2)

- Medidas contra la corrupción; tanto de tipo legislativo como administrativo (art.9.1)
Las medidas genéricas, de considerable variedad, se pueden resumir en las indicadas a continuación:

- Decomiso e incautación del producto del delito (art.12)

- Extradición (art.16)

- Asistencia judicial recíproca (art.18)

- Técnicas especiales de investigación (art.20)

- Protección de los testigos (art.24)

-Recopilación, intercambio y análisis de información sobre la naturaleza de la delincuencia organizada (art.28)

-Medidas de prevención (art.31) Con la finalidad de controlar la aplicación de la convención y estimular la consecución de los fines de ésta, se establecerá una Conferencia de las Partes en la Convención (art.32)

La presunción de inocencia en la Cooperación eficaz

La presunción de inocencia es un derecho de enunciación convencional y constitucional que implica que toda persona contra la que sea dirigido un proceso – sea considerado como imputado, procesado o acusado– debe ser tenida como inocente a todos los efectos hasta cuando sea declarada su culpabilidad en sentencia judicial firme.

El derecho a la presunción de inocencia conlleva un doble efecto: por un lado, que no puede exigirse una actividad probatoria al procesado respecto de su inocencia, y por otro lado, la parte contraria deberá probar la acusación que postula, pues deberá hacer prueba de esa culpabilidad. El imputado_o acusado se mantiene lo largo del proceso y del juicio oral amparado por esta presunción, de tal forma que sólo las pruebas llevadas al juicio oral pueden desactivar sus efectos si, a partir de ellas, el Juez o Tribunal logra

alcanzar un nivel de certeza, más allá de toda duda razonable, suficiente para afirmar su culpabilidad. Es así mismo complemento necesario de esta presunción el principio in dubio pro reo, que impone al Juez o Tribunal la necesidad de dictar un fallo absolutorio en el caso de que se le presenten dudas razonables, ya sea sobre la realización del hecho delictivo, ya sea sobre la intervención en el mismo del acusado. (Bustamante, 2018)

El Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 34, se refiere a las conductas penalmente relevantes, imputabilidad y culpabilidad, y menciona que para que una persona sea considerada responsable deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta. Comprobado que haya sido que la conducta del procesado ha sido considerada típica, antijurídica y culpable, se podrá imputar la participación y culpabilidad de este.

Bacigalupo (1996) en el Manual de Derecho Penal hace referencia a la culpabilidad como:

El conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica, antijurídica y atribuible sea criminalmente responsable de la misma. La cuestión de cuáles son esas condiciones dependerá del punto de vista que se adopte respecto de la pena. Las teorías absolutas de la pena exigirán, como condiciones de la responsabilidad, elementos que permitan fundamentar una responsabilidad ético-jurídica del autor. (pág. 147)

La culpabilidad, en Derecho penal, es el juicio de imputación personal, es decir, supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al Derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas.

El procesado deberá estar sujeto a varias reglas procesales, reglas que garantizaran un efectivo goce de derechos constitucionales y de garantías procesales, entre una de ellas está la garantía constitucional de la presunción de inocencia, la misma que se hace relación en el Art. 76 de la Constitución Política de la República del Ecuador que

manifiesta:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 2.- Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador (2008).

Esta garantía deberá ser desvirtuada por la Fiscalía, entidad que se debe encargar de probar con documentos, testimonios o peritos que destruyan esta presunción de la cual goza todo ciudadano ecuatoriano, cuyas pruebas ayudaran a que el juez tenga pleno convencimiento del hecho suscitado y respecto a la imputabilidad del investigado.

Estas pruebas deben ser obtenidas de manera legal, es decir cumpliendo los principios establecidos en el Art. 454 del COIP, como ser obtenida por medios legales, dentro del tiempo que dura un proceso penal, que sean pertinentes, que sean realizadas por peritos acreditados ante el Consejo de la Judicatura, entre otros aspectos.

Entre las pruebas que se pueden evacuar se encuentra el testimonio del procesado, que en el presente estudio estaría dentro de la prestación de la cooperación eficaz, pues como lo hemos mencionado en el trabajo investigativo, esta técnica trata del suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad, según establece el Código Orgánico Integral Penal, Ecuador (2014), sin embargo, al considerar la garantía de presunción de inocencia, el procesado deberá suministrar la información y los datos descritos, pero es obligación de Fiscalía hacer corroborar la información proporcionada que demuestren lo aseverado.

Para mejor entendimiento de la investigación es necesario revisar el tema de la Autoincriminación, para ellos considero revisar lo que Roxin (2008) manifiesta respecto de la autoincriminación y no autoincriminación:

“Antes de los infructuosos intentos por conseguir que el sospechoso declare, la policía hace que un amigo íntimo llame por teléfono al inculcado mientras éste se encuentra en la comisaría y, a través de la conversación consigue que confiese su participación en el delito; mientras tanto la policía escucha por un segundo auricular, utiliza después esta conversación como prueba contra el acusado. El tribunal supremo federal alemán en una resolución de su sala negó relevancia probatoria a esta conversación, basándose para ello en que en estos casos se elude la instrucción sobre el derecho a permanecer callado del imputado; en cambio la sala del mismo tribunal considera que es libertad del imputado el manifestarse sobre la imputación o permanecer callado”.

El mismo autor se adhiere a la primera de ellas, manifestando que el principio nemo tenetur, tal como se expresa en el parágrafo 136 a) de la ordenanza procesal penal alemana, no solo prohíbe la coacción para declarar, sino que también pretende proteger al imputado de una autoincriminación producida por el Estado, por medio del error.

La Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 76 y 77, establece que se prohíbe la autoincriminación de las personas en hechos que puedan acarrear su responsabilidad penal.

Artículo 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de

un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo”. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador , 2008)

Artículo 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:

- a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.
- b) Acogerse al silencio.
- c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.”. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador , 2008)

Roxin en el libro referido hace referencia a que no se debe utilizar medio alguno para coaccionar a una persona para que declare contra sí mismo. La no autoincriminación, esta debe ser respetada por los funcionarios policiales y judiciales al momento de la detención y en el transcurso del proceso investigativo o penal, la trasgresión a este

principio de no autoincriminación violaría los preceptos del derecho interno y externo.

El caso Miranda contra Arizona (1966), fue una decisión Landmark de la Corte Suprema de los Estados Unidos. La corte sostuvo que tanto las declaraciones inculpatorias como las exculpatorias realizadas en respuesta a un interrogatorio por un acusado en custodia policia es admisible en un juicio sólo si la fiscalía puede demostrar que el acusado fue informado antes de ser interrogado de lo que hoy en día se conoce como advertencia Miranda: su derecho a consultar a un abogado defensor antes y durante el interrogatorio, y el derecho a no autoincriminarse. Y además no sólo debe entender estos derechos, sino que además debe renunciar a ellos voluntariamente.

Esta sentencia es considerada muy importante a nivel mundial, en la cual el tribunal de alzada acepta la impugnación planteada por Miranda quien alegaba que fue obligado a declarar contra sí mismo en hechos que lo responsabilizaban. Fruto de esta sentencia, en la actualidad se reconoce como la Ley Miranda a varios de los principios y garantías constitucionales, entre ellas el derecho a la no autoincriminación, respecto a las personas sometidas a detenciones o ya involucradas en procesos penales, a no ser interrogado sin la presencia de un abogado defensor, a hacer una llamada telefónica para comunicarse con un familiar, a que se le lean sus derechos y garantías constitucionales, a conocer porque razón se lo detiene, etc. (Corte Suprema de los Estados Unidos , 1966)

Delitos comunes y delincuencia organizada

La doctrina ha denominado a la figura de la Delincuencia Organizada como parte del "*Derecho Penal Premial*", por la disposición de la política-criminal del Estado frente a las diferentes gamas de delitos. Por lo tanto, por su aporte y por la necesidad de eficacia de esta herramienta es preciso proteger al colaborador, puesto que está entregando información delictiva que puede afectar a otras personas investigadas, es por ello la necesidad de integrar al cooperador como parte de un sistema especializado de protección de testigos para garantizar su seguridad personal y la del proceso.

Luis Alonso Brucet (2007), hace notar que:

Cuando la delincuencia común, llega hasta, tal extremo de evolución o de perfeccionamiento; cuando rebasa los límites de control gubernamental; cuando establece líneas especiales de operación basadas en un sistema complejo, tipo empresarial, bien estructurado en la comisión delictiva; cuando persigue a través de determinadas acciones violentas la búsqueda del poder, ya sea político, económico o social; es cuando podemos decir, sin lugar a dudas, que estamos frente a un caso de delincuencia organizada. Brucet (2007, pág. 49)

Trámite para realizar un acuerdo de cooperación eficaz

El Artículo 492 del COIP determina el trámite de la Cooperación eficaz en los siguientes términos:

La o el fiscal deberá expresar en su acusación si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior.

La reducción de la pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes generales que concurren de acuerdo con las reglas generales.

La pena no podrá exceder los términos del acuerdo”. (Asamblea Nacional del Ecuador , 2014)

En este orden de ideas las partes procesales legitimadas para que se aplique la cooperación eficaz al órgano judicial resultan ser la Fiscalía General del Estado, encargado del ejercicio de la acción penal pública y la persona procesada, quien comparece al negocio jurídico por ser en contra quien se dirige la acción penal. Es por ello que ni la víctima ni la acusación particular intervienen de forma alguna en el negocio jurídico, constituyéndose en una excepción a las reglas inherentes a la participación de la víctima, no tienen mecanismo legal alguno para oponerse.

Cooperador eficaz. Conceptos

Para entender de mejor manera es importante conocer que es un cooperador eficaz, delator o arrepentido, términos muchas veces son utilizados como sinónimos.

Moscato (2000 p.15) ha definido al delator premiado como “aquella persona a la que se le imputa un delito y que brinda a la autoridad judicial información significativa sobre la identidad de los autores, coautores, partícipes o encubridores, para beneficiarse en la reducción o en la eximición de la pena”

Por su parte, Terranova (2016 p.16) indica que “El arrepentido debe colaborar eficazmente con la investigación. Esta colaboración se traduce en el aporte de datos que prevengan la consumación de un hecho delictivo, impidan su continuación, o permitan su esclarecimiento mediante la individualización de sus autores, partícipes o encubridores, o el secuestro de elementos que sean producto del delito – *producta sceleris* – o que hayan sido utilizados para su comisión – *instrumenta sceleris* – .”

Por último, Spolansky (2001) considera que, en el ámbito jurídico-penal, la palabra arrepentido se refiere a quien ha participado en la ejecución de un acto prohibido por la ley y luego aporta pruebas para esclarecer el hecho delictivo e individualizar a los otros intervinientes responsables ante la ley penal, o para prevenir su consumación, o detectar otros hechos conexos (Spolansky 2001).

Para el tratadista Ferrajoli en su obra: Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal, nos manifiesta:

Con el Derecho Penal Premial se pasa a una justicia consensuada, en la que lo fundamental es el acuerdo, trastocándose las funciones de los diversos actores. Por ejemplo, el fiscal ya no impulsa la acción penal, sino que actúa en la misma dirección que el imputado y su defensor, al buscar el éxito de la negociación. El abogado cambia igualmente de función desde el momento que debe contribuir al acuerdo. Ferrajoli (1995, pág. 65)

Medidas cautelares en la cooperación eficaz

Las medidas cautelares se aplican siempre que se haya cooperado como se acordó entre el procesado y la fiscalía. Normalmente el procesado pretende la reducción de la pena y la fiscalía una investigación productiva.

El Artículo 494 del COIP establece que:

“Si es necesario, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador el establecimiento de medidas cautelares y de protección, adecuadas para garantizar el éxito de las investigaciones y precautelar la integridad de la persona procesada que colabora de manera eficaz, la víctima, su familia, testigos y demás participantes, en cualquier etapa del proceso. Todas las actuaciones relacionadas con la cooperación eficaz deberán ser guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de actuaciones judiciales. Las autoridades competentes, de acuerdo con el caso, una vez finalizado el proceso, podrán adoptar según el grado de riesgo o peligro, las medidas de protección necesarias para el cumplimiento de la pena del cooperador y podrán extenderse siempre que se mantengan circunstancias de peligro personal y familiar”. (Asamblea Nacional del Ecuador , 2014)

Efectuado el acuerdo el cooperador puede solicitar que se le otorguen las medidas cautelares que crea pertinentes para precautelar su integridad física, personal y familiar, pues puede ser víctima a su vez de amenazas por parte de los miembros de la organización delictiva

2.4.2. La delación premiada

El escritor Antonio Muñoz Molina, establece respecto del Derecho penal premial citado por García (2010) que:

«El premio se lo otorga a sí misma la institución que lo ha convocado, al condecorarse de una forma algo parásita con el posible prestigio del ganador».

El argumento es que los honores y condecoraciones han existido siempre, en todos los

períodos y en todos los regímenes políticos, con independencia de su peculiar inspiración ideológica, pues el afán de distinción es consustancial al alma humana, aunque en ocasiones este afán trate de disimularse por muy distintos medios.

El mismo autor menciona que ya en 1764 el marqués de Beccaría, en su celeberrimo libro *Dei delitti e delle pene*, ponía en relación los conceptos de pena y premio en los siguientes términos:

Otro medio de evitar los delitos es recompensar la virtud. Sobre este asunto observo al presente en las leyes de todas las naciones un silencio universal. Si los premios propuestos por las Academias a los descubridores de las verdades provechosas han multiplicado las noticias y los buenos libros, ¿por qué los premios distribuidos por la benéfica mano del Soberano no multiplicarían asimismo las acciones virtuosas? La moneda del honor es siempre inagotable y fructífera en las manos del sabio distribuidor

Continúa manifestando que a pesar de que las ideas reformistas de Beccaria sobre el *ius poenale* capturaron muy pronto a los enciclopedistas, y de que serían puestas en práctica con entusiasmo en los nuevos códigos criminales de principios del siglo XIX, la articulación conceptual y sistemática de lo que podríamos llamar un Derecho Premial o de Recompensas no ha sido nunca conducida a buen puerto en ningún país.

En España, puede decirse que el Derecho Premial ha mantenido –grosso modo– una trayectoria constante en los dos últimos siglos, caracterizada por la multiplicación sin orden ni concierto de distinciones y condecoraciones de variada índole y traducida en un conjunto asistemático de normas cuya ubicación dentro de la Teoría del Derecho resulta problemática, debido a la falta de claros principios inspiradores y a la inexistente elaboración previa al caso.

El tratadista Jimenez de Asua (1915) establece que:

«El Derecho Premial está en la conciencia de todos; premio y castigo son dos palancas que mueven a la voluntad; la justicia reclama, indudablemente, premios para el que ha realizado una acción virtuosa, para el hombre que ha mantenido durante su existencia

una conducta honrada, frente a los peligros y conflictos de la vida».

El mencionado autor Jiménez de Asúa efectuó una larga meditación respecto del tema en cuestión, que se conserva hasta la actualidad en el cual mencionó:

«Hoy la recompensa honorífica siente pesar sobre ella un mayor descrédito aún; el desprecio, ese gran destructor de prestigios, está arruinando el valor de las distinciones. Es necesario confesar que las causas son justificadas. Hoy la condecoración no es el recuerdo de una acción virtuosa o heroica, solo ya conservado en la memoria de su autor como motivo de envanecimiento; es algo que adorna con su brillo, que completa un traje de fiesta; los uniformes, con su magnificencia y su esplendor, no significan para muchos el distintivo de un Cuerpo, sino un objeto de adorno; así las insignias, los collares, las cruces, son un complemento más decorativo. Muchas veces ya no tienen como fin recompensar: cuando un Soberano hace un viaje por una nación extranjera, el Jefe de la Potencia visitada concede condecoraciones al séquito del regio huésped; es una reminiscencia de la antigua costumbre de los mutuos presentes, como fuente de amistad; no tienen ninguna significación laudativa. El abuso y la desnaturalización de las distinciones han traído su descrédito»

Dorado (1927) en su obra póstuma *Naturaleza y función del Derecho* define el Derecho Premial como:

«Un sistema jurídico independiente dentro del Estado, análogo al Derecho Penal, o una parte del orden jurídico que el Estado estatuye y custodia, y la cual forma el término opuesto y complementario de otra parte del Derecho, que es la parte penal, resultando de la reunión de ambas algo que cupiera denominar el total derecho sancionador, o un sistema completo de Derecho sancionador».

Dorado Montero, referido anteriormente cuya obra estuvo toda impregnada de una aguda crítica, se mostró escéptico a la hora de concebir como viable un ordenamiento premial pues se preguntó «¿Qué conductas conviene premiar legalmente?, ¿Quién es capaz de someter a reglas legales los actos supererogatorios?, ¿Sería posible consignar el respectivo principio “nullum meritum sine lege”?», etcétera.

El Derecho Premial de recompensas honoríficas u honorario es la rama del Derecho Público que regula la concesión, mantenimiento y revocación de distinciones, reconocimientos y honores efectuados por el Estado y la Administración Pública, y todo lo referente a su régimen jurídico. La concesión de premios por parte de Estado y la Administración Pública viene siendo considerada como una actividad habitual. Las distinciones y recompensas constituyen una manifestación de la actividad administrativa de fomentar los méritos y virtudes, ya que van dirigidas a estimular comportamientos que se estiman beneficiosos para los intereses generales.

Por la amenaza punitiva los hombres son obligados a cumplir los dictados del derecho; pero si este fuese el único medio para tal fin, denotaría imperdonable baja en la estirpe humana. Por fortuna, no es el único estímulo.

El derecho premial no es un cuerpo especializado y aparte dentro del orden jurídico; sus normas, carentes de sistematización, están dispersas e intercaladas en distintas ramas, con larga tradición y muy elaborada teoría: derecho constitucional, administrativo, municipal, universitario, etc. No obstante, las normas premiales entroncan en las raíces mismas del derecho todo, porque su función está íntimamente ligada a la naturaleza humana.

El estado siempre ha tenido la facultad de imponer una pena a una determinada persona que ha cometido un delito, sin embargo, el Derecho Penal Premial permite que de alguna forma renuncie al “ius Puniendi”, por diferentes razones. Este se constituye en un conjunto de normas de atenuación o remisión total de la pena, orientadas a premiar y fomentar conductas de desistimiento, arrepentimiento eficaz y de colaboración para con las autoridades que tienen como función perseguir el delito, manifiesta Sánchez (2005)

El Derecho Penal Premial busca acceder a información de carácter desconocido, que tenga relación a la vinculación o participación de las personas que pudieron actuar en la comisión de un delito, pues el informante se podrá beneficiar con la disminución de su propia penalidad

El Derecho Penal Premial es la rama del Derecho público, que, relacionada con la cooperación eficaz, contiene normas de atenuación o remisión total de la pena al procesado que contribuye con la administración de justicia, mediante la delación o el arrepentimiento para descubrir o prevenir el delito y para dismantelar las bandas criminales. La institución jurídica contiene una estructura básica como son: la delación, la eficacia de la delación, los incentivos, el beneficio del procesado en relación con la pena.

En el Ecuador, a partir de la publicación en el Registro Oficial del Código Orgánico Integral Penal, a nivel tecnológico se incorpora la cooperación eficaz como técnica especial de investigación penal que consiste en la negociación o acuerdo entre las partes. El acuerdo de cooperación eficaz en la etapa de juicio debe ser aprobado por el órgano jurisdiccional.

2.4.3. Técnicas de investigación penal

El Manual de Técnicas Especiales de Investigación Agente Encubierto y Entrega Vigilada de la Oficina de Las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODOC establece que:

“Estas técnicas especiales de investigación, (agente encubierto y entrega vigilada) tienen la finalidad de obtener información y elementos de convicción para descubrir o identificar a las personas involucradas en la comisión del delito, aportar pruebas al proceso y, en su caso, prestar auxilio a autoridades extranjeras para estos mismos fines” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODOC)

Por su parte Molina (2012 p. 161). Manifiesta que “La investigación encubierta es una actividad policial tendiente a descubrir una conducta delictiva preexistente. Se trata de una técnica de investigación, de actos de investigación que los miembros de la Policía Judicial realizan, en la mayoría de los casos, en fase previa al proceso. El único objeto, o finalidad, es el de desvelar y poner de manifiesto el proceder delictivo de los infractores...”

Entre las políticas represivas nos encontramos con la adecuación, especialización y nuevas formas operativas de investigaciones criminales, mediante las cuales se propende al establecimiento de fórmulas o mecanismos que permitan la recolección de elementos de convicción en función de hacer constar el hecho comisible, la determinación de sus autores o responsables, y valga decir, la desarticulación del andamiaje que conforman las organizaciones delincuenciales dedicadas al tráfico de drogas. Ello con el objeto de fundamentar el ejercicio de la acción penal pública conforme la ley, con sujeción a principios, postulados, normas legales y constitucionales que apuntalan al debido proceso manifiesta Molina (2006 p. 296).

La investigación en el ámbito penal requiere de actuaciones y técnicas especiales para resolver delitos realizados por la delincuencia común y la delincuencia organizada internacional es por ello que se ha creado diversos tipos de técnicas especiales de investigación como:

1. Fuente o informante:

Es una persona que no forma parte de la policía, sus datos son generalmente reservados pues el informante o infiltrado es miembro de la organización delictiva que suministra información, muchas veces por descontento con sus socios integrantes del grupo delictivo, por venganza o por lograr una rebaja de pena. Son personas que están vinculadas con las actividades delictivas y pueden aportar en su investigación. Pueden ser autorizados para tomar parte en operativos encubiertos de la policía tendientes a infiltrarlo en una organización delictiva como por ejemplo el simulacro de compra y venta de drogas, armas, etc., muchas veces requieren protección y ayuda, pueden ser reubicados en otro lugar y obtener información, llevar a cabo delitos colaterales, dobles tratos y dificultad de control de sus actividades.

2. Entrega vigilada o controlada:

La entrega vigilada es una técnica de investigación que permite que una mercadería o envío ilícito pueda llegar a su lugar de destino sin ser obstaculizada, con la finalidad de determinar sus principales partícipes, constituyendo una excepción al principio

según el cual, ante situaciones de flagrancia, los funcionarios de policía deben intervenir inmediatamente de forma represiva manifiesta Arciniegas (2007)

La convención de Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de Estupefacientes y sustancias psicotrópicas menciona respecto de la entrega vigilada, la que permite la circulación de droga con vigilancia, obviamente con vigilancia de la policía con el fin de lograr identificar y capturar a las personas involucradas en esta red. Estas entregas pueden darse dentro de las operaciones encubiertas o fuera de ellas. (Naciones Unidas, 1988)

El Art. 9 de dicha convención establece entre Otras Formas De Cooperación Y Capacitación los siguientes:

“2. Cada una de las Partes, en la medida necesaria, iniciará, desarrollará o perfeccionará programas específicos de capacitación destinados a su personal de detección y represión o de otra índole, incluido el personal aduanero, encargado de suprimir los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3.

En particular, estos programas se referirán a:

- a) Los métodos utilizados en la detección y supresión de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3;
- b) Las rutas y técnicas utilizadas por personas presuntamente implicadas en delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, en particular en los Estados de tránsito, y medidas adecuadas para contrarrestar su utilización;
- c) La vigilancia de la importación y exportación de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II;
- d) La detección y vigilancia del movimiento del producto y los bienes derivados de la comisión de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, y de los estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II y de los instrumentos que se utilicen o se pretenda utilizar en la comisión de dichos delitos;
- e) Los métodos utilizados para la transferencia, la ocultación o el encubrimiento de dicho producto, y de dichos bienes e instrumentos...”

3. Operaciones Encubiertas

Las operaciones encubiertas son: “Acciones que realizan las diversas agencias de inteligencia para buscar y obtener información, con personal especializado en determinada área o ambiente, de fácil o difícil acceso, en cuyo desarrollo se busca proteger el origen de la misión, la identidad de las unidades y agentes y la identificación de la agencia.” (Operaciones Encubiertas, Inteligencia Policial , <https://glosarios.servidor-alicante.com>)

«Una operación planeada y ejecutada para ocultar la identidad de su autor, tratando de obviar las consecuencias legales de ella. Una operación encubierta se diferencia de una operación clandestina en el énfasis para ocultar al hecho en vez de ocultar la operación per se». (Fuente: The U.S. Department of Defense Dictionary of Military and Associated Terms — Joint Publication JP1-02)

La vigilancia encubierta es un método particularmente intrusivo de reunir información. El uso de medidas de vigilancia encubierta supone el logro de un delicado equilibrio entre el derecho a la privacidad del sospechoso y la necesidad de investigar los delitos graves. Existen diversas decisiones adoptadas por tribunales y órganos internacionales de derechos humanos sobre la permisibilidad de la vigilancia encubierta y los parámetros de estas medidas.

En las sociedades en que las autoridades ejercen un estricto control sobre la población, el uso de estas técnicas puede ser indiscriminado. En otros sistemas se exige la observancia de varias salvaguardias estrictas para prevenir los abusos, incluido el requerimiento de que el delito sea grave, que el uso de la técnica sea trascendente para el caso y que pruebas esenciales no puedan obtenerse si no es por medios intrusivos. Es común que exista supervisión judicial o independiente, requisito que recogen las normas internacionales de derechos humanos.

Se utilizan las siguientes técnicas de vigilancia encubierta:

- Interceptación de telecomunicaciones.
- Interceptación de correo electrónico.

- Interceptación de correo.
- Uso de dispositivos de escucha.
- Uso de dispositivos de rastreo.
- Uso de equipos de vigilancia.
- Uso de vigilancia fotográfica.
- Uso de identidades falsas personales o de empresas.
- Inspección encubierta de cartas, paquetes, contenedores y encomiendas.
- Compra simulada de un artículo.
- Simulación de comisión de un delito de corrupción.
- Vigilancia encubierta en tiempo real de transacciones financieras.
- Uso de dispositivos de rastreo y de determinación de la posición.

La situación actual del sistema de justicia penal y altos niveles de inseguridad ha permitido que para combatir el crimen se aprueben mandatos penales o procesales más duros y represivos a fin de lograr reducir los niveles de impunidad y de seguridad pública. En este sentido, medios extraordinarios de investigación como el agente provocador, operaciones encubiertas y entregas vigiladas encuentran un espacio propicio para introducirse al derecho positivo.

El código Orgánico Integral Penal en su Art. 483 establece que:

Bajo la dirección de la Unidad especializada de la Fiscalía se podrá planificar y ejecutar con el personal del sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses una operación encubierta y autorizar a sus agentes para involucrarse o introducirse en organizaciones o agrupaciones delictuales ocultando su identidad oficial, con el objeto de identificar a los participantes, reunir y recoger información, elementos de convicción y evidencia útil para los fines de la investigación” (Asamblea Nacional del Ecuador , 2014)

4. Agente encubierto.

El agente encubierto es un medio extraordinario de investigación de los delitos cometidos por la Delincuencia Organizada, que se traduce en integrar o incorporar a

ésta a un funcionario policial, a quien se le otorga una identidad supuesta para que pueda recabar información o cualquier otro dato que permita conocer la estructura, los miembros, la forma de financiación y, en general, el funcionamiento de la organización criminal, para proceder a su desmantelamiento, o a conseguir que deje de operar.

El agente encubierto es utilizado como el instrumento para infiltrarse en estructuras delictivas y obtener elementos de prueba contra personas vinculadas a la comisión de delitos relacionados con la Delincuencia Organizada. Por ello, también se le denomina “agente infiltrado”, ya que desempeña un papel que hace suponer que se trata de uno de los miembros de la organización, lo que le faculta para inhibir la comisión de algún delito o sancionarlo una vez cometido. La parte más importante de su accionar radica en el ocultamiento de su identidad y objetivos, con lo que logra establecer relaciones de confianza que le permiten la obtención de elementos de prueba.

La utilización del agente encubierto resulta ser entonces una técnica de investigación de carácter subsidiario o residual, ya que implica el empleo de un instrumento que sólo encuentra justificación cuando otros métodos de investigación no resultan idóneos para el éxito en la persecución del delito. Esto se refleja en el empleo extraordinario de la simulación por parte del agente, toda vez que sin este ingrediente sería imposible incorporarse al entramado de la organización delictiva y obtener insumos probatorios.

El art. 483 del COIP en su inciso segundo manifiesta que:

El agente encubierto estará exento de responsabilidad penal o civil por aquellos delitos en que deba incurrir o que no haya podido impedir, siempre que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación y guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma, caso contrario será sancionado de conformidad con las normas jurídicas pertinentes” (Asamblea Nacional del Ecuador , 2014)

5. Cooperación eficaz.

Dentro de la presente investigación se hizo mención de quien es el cooperador eficaz como un aporte al sistema judicial penal en cualquier país, trascendiendo fronteras en

aras de combatir el crimen organizado a escala internacional, partiendo de la información que brinda una persona que ha sido parte activa de un delito organizacional y el mismo se compromete a colaborar de manera eficiente con el objetivo de ayudar en la investigación y de ser posible lograr la captura de los demás miembros del grupo criminal, disminuyendo de esta manera el vandalismo y el crimen en la sociedad donde se desarrolla, recibiendo una pena reducida como sentencia al final del proceso.

El artículo 491 del COIP establece que:

“Cooperación eficaz es el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad” (Asamblea Nacional del Ecuador , 2014)

6. Asistencia Judicial Recíproca.

La Asistencia Judicial Recíproca debe tenerse presente en asuntos penales que constituye un proceso, por el cual los Estados procuran y prestan asistencia en la reunión de pruebas que se utilizaran en una causa penal. La extradición es el proceso formal por el cual un Estado solicita el regreso forzoso de una persona acusada de un delito o condenada por este a fin de someterla a juicio o que cumpla la condena en el Estado requirente. Naciones Unidas (2012)

En el tema de cooperación internacional los tratados resultan ser los instrumentos que se pueden utilizar para dicha cooperación, tanto en el caso de asistencia como de extradición, pues permiten centralizar esfuerzos y cooperar respecto de ciertos tipos de delitos, o bien tienen en cuenta las inquietudes regionales y los ordenamientos jurídicos de una región geográfica concreta. Los tratados obligan a las partes a cooperar con arreglo a las normas del derecho internacional siempre que la solicitud se presente de conformidad con lo establecido.

Las convenciones multilaterales también son un instrumento poderoso de cooperación internacional. Las convenciones multilaterales se pueden aplicar a un tipo o grupo específico de delitos, como las convenciones contra el terrorismo, o pueden ser específicas respecto de los actos considerados, como en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Las convenciones de las Naciones Unidas sobre estupefacientes fueron las primeras convenciones multilaterales que requirieron la cooperación internacional entre los Estados miembros e instaban a ella, y establecieron ese requisito en todas las demás convenciones penales posteriores, incluida la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Por ser una convención multilateral, esta última abarca distintos tipos de delitos dentro de una zona geográfica potencialmente muy amplia. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2000)

La cooperación judicial internacional tradicionalmente en Ecuador se limitaba a efectuarse los procedimientos de extradición y de procedimiento de cartas rogatorias y exhortos internacionales, con los cuales se procuraba la detención y captura en territorio extranjero del responsable de un delito perpetrado en el Estado requirente, así como la actuación por un Juez foráneo de determinados actos procesales a nombre de un Juez nacional. Sin embargo, la asistencia judicial mutua ha ido cambiando sus actores y procedimientos.

Por ello ha sido trascendental la presencia de los procesos políticos de integración regional y global, económica y política, que han venido sucediendo desde fines del siglo XIX, y que se han singularizado en la asistencia penal a mediados de la década del cincuenta en Europa y América. Sin lugar a duda en la región americana tanto los tratados de Montevideo de 1889 y 1940, como el Código Sánchez de Bustamante, fueron las pautas en la cooperación penal, a pesar de que sus normas son muy generales

Fue obligatorio una Convención más moderna y práctica, así surgió la Convención Interamericana sobre asistencia penal mutua en materia penal, adoptada en Nassau, Commonwealth of Bahamas, el 23 de mayo de 1992, en el Vigésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA. Dicha convención crea un sistema alejado de obstáculos burocráticos, especialmente sobre las autoridades

centrales, las cuales se comunican directamente, pero ya no son los mismos agentes diplomáticos, sino los encargados del ejercicio de la acción penal, como por ejemplo en Ecuador es la Fiscalía General; y sobre la importancia de tramitar documentos sin legalización o autenticación.

Situaciones que son muy importantes y practicas porque mejoran la asistencia penal, y respetan el principio de celeridad, por ellos resulta que el creciente auge de la delincuencia organizada trasnacional con sus redes interminables de circuitos criminales, hizo necesario que la Fiscalía General del Estado, cree la Oficina de Cooperación Internacional el 10 de Diciembre del 2004, la cual ejerce a través del Fiscal General del Estado las atribuciones del papel de Autoridad Central en la Convención de Nassau (1992) y de Palermo (2000).

En la actualidad, esta oficina cuenta con una red nacional o las denominadas UPAI, esto es las Unidades Provinciales de Asistencia Internacional, los cuales son los encargados de tramitar y diligenciar las solicitudes pasivas que se hayan delegado a las provincias.

2.4.4. Delincuencia organizada

Según el autor González (2013), se conoce con el nombre de delincuencia organizada, a los hechos delictivos que rebotan de la delincuencia tradicional con sus técnicas propias para delinquir, pues el tipo de delitos que comenten estas organizaciones se basan en un programa de distribución de actividades internas de sistematización en cada hecho que conduce al resultado final de sus violaciones. El término delincuencia organizada fue utilizado por vez primera por criminólogos norteamericanos, quienes otorgaron dicho nombre a la forma en que operaba la mafia, que consistía en un grupo de personas que cometían diversos actos de violencia para llevar a cabo sus delitos.

El mismo autor menciona además que la delincuencia organizada sus miembros actúan en asociación, y esto existe desde la antigüedad, como los bandoleros, los corsarios, los piratas, entre otros; en la actualidad podemos mencionar a estafadores, falsificadores, chantajistas, y más, quienes utilizan determinadas estrategias para

lograr sus atracos, y van perfeccionando sus modalidades y a su vez reforzando sus organizaciones.

La finalidad de estas agrupaciones delictivas consiste en acrecentar su poder económico, por medio de alianzas, incluso políticas y militares, para conseguir la impunidad en sus actos, inclusive se han beneficiado de la tecnología, que permite que sus actividades se incrementen en el ámbito financiero, mercantil, bancario, bursátil y comercial.

La delincuencia organizada es hoy en día un fenómeno delictivo transnacional, puesto que ha desbordado fronteras, culturas y núcleos sociales, al conformar empresas clandestinas, las mismas que muchas veces funcionan a través de sobornos y corrupción, en estas están implicadas varias instituciones gubernamentales, financieras y empresariales, que permiten de alguna manera controlar los medios ilegales para realizar sus actividades. La delincuencia organizada dispone muchas veces de enormes cantidades de dinero que consiguen mediante la intimidación y la violencia eliminar a sus enemigos.

Su estructura se caracteriza por ser jerárquica vertical y opera fragmentando el trabajo mediante células que se relacionan entre los mandos superiores; gracias a su capacidad económica puede llegar a todos los niveles sociales incluyendo la misma Administración de Justicia, por ello constituye un tema útil para la Doctrina Penal Internacional, ya que se han desarrollado diversos grupos delictivos con modalidad transnacional que constituyen una amenaza social. Es esto justamente lo que ha promovido la cooperación entre los Estados, que da como resultado la emisión de instrumentos internacionales, dirigidos a combatir este tipo de delitos, tal es el caso de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional o también llamada Convención de Palermo, que logró integrar a varios Estados de todo el mundo, con el objetivo común de lucha contra la delincuencia organizada.

El aspecto más importante de la Convención de Palermo es haber unificado con todos los Estados Partes, la definición sobre delincuencia organizada, la que esta mencionada en su artículo 2:

“Un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2000)

La convención además menciona que el Delito Grave es considerado como:

“La conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave”.

Además, precisa como Grupo Estructurado a:

“Un Grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada.”. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2000)

Antecedentes del crimen organizado

Los orígenes del término “criminalidad organizada” provienen de intereses políticos, existentes en el seno de la sociedad norteamericana, a través del cual se pretendió justificar la existencia de un enemigo común, indispensable para llamar la atención respecto de los inconvenientes propios del sistema económico y político.

Este término se empezó a utilizar a partir de 1919 por la institución norteamericana conocida como “la Comisión del crimen de Chicago”, formada por hombres de negocios, banqueros y abogados, creada para efectuar diversos cambios en el sistema penal de justicia, dicha institución identificada una Clase criminal compuesta por más de 10.000 profesionales del crimen quienes divisaban la infracción como una profesión.

El manual de Técnicas Especiales de Investigación Agente Encubierto y Entrega Vigilada de la Oficina de Las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODOC menciona que:

“Se entenderá por crimen organizado, a quienes formen parte de una asociación delictuosa u organización criminal, destinada a cometer delitos; en concordancia con el artículo 2 de la Convención de Palermo...” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODOC)

El trípode en que se sostienen las organizaciones delictivas es la violencia, la corrupción y la obstrucción de la justicia. Las organizaciones criminales recurren a la violencia como medio para establecer su control por encima de sus propios miembros, sobre sus competidores y sobre los mercados ilícitos, independientemente del producto que vendan: ya sea drogas, protección, sexo, tráfico de personas o inmigrantes, vehículos robados, diamantes o esmeraldas o lavado de dinero. También atentan contra las autoridades del Estado, particularmente contra la efectividad de las policías, de la procuración y de la administración de justicia, por ello corrompen jueces, fiscales o policías para obtener información previa de acciones de la policía o procuración de justicia, o a las autoridades de las prisiones para seguir realizando su actividad delictiva desde la cárcel, y para interpretar a su favor las reglas de aplicación de las sentencias manifiestan Buscaglia, E., González-Ruiz, S., & Prieto Palma, C. (2006 p.91).

Orígenes de la mafia en Estados Unidos

Según Vizcarra (2019) establece que mafiosos, obviamente procedentes de Sicilia, se instalaron a principios de siglo en EE.UU. y a base de cobrar "impuestos de protección" (racket) a los comerciantes locales, crearon uno de los grupos más famosos de la historia, gracias en buena parte al cine. Su época de máximo esplendor, empieza con la II Guerra Mundial aunque la famosa ley seca proporcionó a algunas "familias" un buen negocio con el contrabando de alcohol. También se han dedicado a la prostitución, el juego, las drogas y todo lo que pueda suponer dinero fácil, incluidos negocios legales. Al igual que sus hermanos sicilianos, se organizan por zonas geográficas y "familias", en principio, con los mismos códigos y ritos que la Mafia. Se ha vinculado a la Mafia italoamericana con muchos de los grandes actos delictivos de las últimas décadas: desde el asesinato del presidente J.F. Kennedy, hasta el control de los grandes sindicatos americanos, el del tráfico de drogas en EE.UU. (el primer consumidor del mundo) o el control de diversos sectores de Hollywood o con buena

mayoría de los negocios de Las Vegas, entre otros.

Las Tríadas

El autor mencionado Vizcarra (2019), además indica que las Triadas nacieron en el siglo XVII como sociedades secretas de carácter político, cuya finalidad era combatir a la dinastía Tsing (de origen tártaro) en favor del linaje de los Ming (que eran chinos), las tríadas degeneraron paulatinamente en asociaciones criminales. Con la llegada del régimen comunista a China, las tríadas trasladaron su base de operaciones a la entonces colonia inglesa de Hong Kong, donde hoy están situadas sus principales bases de operaciones. En la actualidad y debido a que Hong Kong es China, las tríadas han puesto sus ojos en occidente.

La mafia china no tiene una estructura única piramidal, sino que se trata de un sinfín de bandas que esporádicamente llegan a acuerdos para negocios concretos. Según los informes de la policía de Hong Kong, en la actualidad operan en esta ciudad 50 grupos distintos, y se calcula que uno de cada 18 habitantes de esta urbe es un "dragón" o miembro de las tríadas.

La DEA, el departamento policial Antidrogas de los Estados Unidos, estima que el 80 por ciento del negocio de la heroína en el mundo está en manos de las tríadas, siendo especialmente relevante en este sentido la denominada "14 K", cuyo nombre significa oro y fuerza y que domina lo que se llama el Triángulo de Oro, región geográfica conformada por Laos, Birmania y Tailandia donde se produce el opio. Esta tríada tiene una suerte de delegado en Ámsterdam, encargado de vigilar los negocios de esta mafia china en Europa.

Causas de Proliferación de la Delincuencia Organizada

Las causas que benefician a la multiplicación del crimen organizado transnacional manifiesta (Sanso-Rupert, 2005) que son las siguientes:

-La liberalización del comercio.

- El desarrollo de los medios tecnológicos.
- La difusión de los viajes internacionales.
- La debilidad de las instituciones y los vacíos legales.
- El contexto de un conflicto armado durante el proceso de transición a la paz.

Así mismo el autor dice que las características fundamentales de este tipo de organización son:

- Reproducción de alianzas entre las diversas formaciones delictivas.
- Acrecentamiento y transformación de las actividades delictivas transnacionales por ejemplo tráfico de drogas, trata de personas, tráfico de armas de fuego.
- Vínculo entre la delincuencia transnacional organizada y el terrorismo.
- Utilización del producto obtenido de las actividades ilícitas de las organizaciones internacionales para financiarlos en mercados legales.
- Utilización de las telecomunicaciones para cometer ilícitos.
- Cúpulas organizativas difícilmente descifrables.

Por estos antecedentes es necesaria la unificación y estandarización de la legislación penal dado el antecedente de la criminalidad, pues es un fenómeno mundial que trasciende fronteras y trae consigo la importancia de la cooperación internacional y por tanto la unificación del derecho penal, para ello las Naciones Unidas y varios estados ejercen trascendental influencia. En la actualidad se ha expandido las operaciones de organizaciones criminales latinoamericanas, hacia los Estados Unidos principalmente desde México y Colombia, por lo que esto ha influido que este país incida en otros estados del sur de América para que incrementen sus medidas represivas.

Clasificación del Crimen Organizado

La Convención de las Naciones Unidas contra de Delincuencia Organizada UNTOC hace relación a delitos que son "transnacionales", que se refiere no sólo a ofensas cometidas en más de un Estado, sino también a aquellas ofensas que tienen lugar en un Estado pero que son llevadas a cabo por grupos que operan en más de un Estado,

así como delitos cometidos en un Estado pero que tienen un impacto substancial en otro Estado. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2000).

Considerando esto la definición tácita de "crimen transnacional organizado" incluye todas las actividades criminales serias con fines de lucro y que tienen implicaciones internacionales. Esta definición tan amplia considera la complejidad global del problema y permite una cooperación recíproca entre Estados para afrontar el problema.

Crimen organizado resulta ser las actividades colectivas de tres o más personas, unidas por vínculos jerárquicos o de relación personal, que permiten a sus dirigentes obtener beneficios o controlar territorios o mercados, nacionales o extranjeros, mediante la violencia, la intimidación o la corrupción, tanto al servicio de la actividad delictiva como con fines de infiltrarse en la economía legítima, a través de:

- (a) el tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias sicotrópicas y el blanqueo de dinero, tal como se definen en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1998;
- (b) la trata de personas, tal como se define en el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de 1949;
- (c) la falsificación de dinero, tal como se define en el Convenio internacional para la represión de la falsificación de moneda de 1929;
- (d) El tráfico ilícito o el robo de objetos culturales, tal como se definen en la Convención sobre medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia e [sic] propiedad ilícita de bienes culturales de 1970 y la Convención sobre bienes culturales robados o ilegalmente exportados de 1995 del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
- (e) el robo de material nuclear, su uso indebido o la amenaza de uso indebido en perjuicio de la población, tal como se define en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares de 1980;
- (f) los actos terroristas;
- (g) el tráfico ilícito o el robo de armas y materiales o dispositivos explosivos; (h) el tráfico ilícito o el robo de vehículos automotores; e

(i) la corrupción de funcionarios públicos.

Una característica esencial en el crimen organizado es su potencial para protegerse de manera enérgica frente a quienes tratan de frenar su capacidad de acción, ya sea desde grupos delincuenciales competidores o desde el Estado, la misma que se logra a través de la utilización de la violencia, intimidación, y, por la corrupción de funcionarios públicos. La violencia permite a estas organizaciones descartar competidores, en cambio la corrupción otorga inmunidad

El crimen organizado se caracteriza por el tipo de delitos cometidos que deben tener fuertes repercusiones sociales, ya sea en términos de la violencia con que se ejecuta, por las pérdidas económicas que comporta o por cualquier otra característica que genere angustia entre la población

Estas organizaciones están involucradas en delitos, como la prostitución, el juego o el tráfico de drogas, que abarcan la producción y distribución de nuevos bienes y servicios con el componente de tener un valor añadido. En conjunto, sus actividades tienen un carácter consensual hacia el delito cometido con la activa complicidad de otros miembros legítimos de la sociedad en general.

2.4.5. Delito pluriofensivo

En Derecho Penal el Delito Pluriofensivo es aquel que agrede a la vez a más de un bien jurídico tutelado. El concepto de bien jurídico pertenece al conjunto de las categorías más empleadas por la dogmática penal, pues se refiere al objeto de protección que no debe confundirse con el objeto material del delito. Son bienes jurídicos, por ejemplo: la vida, salud, integridad física, integridad psicológica, libertad, indemnidad, patrimonio, etc., así también se incluye la Administración Pública, administración de justicia, medio ambiente, salud pública.

El delito pluriofensivo es una conducta que afecta a más de un bien jurídico tutelado, se lo llama también como delito compuesto por cuanto afecta a varios bienes jurídicos que son protegidos por el Estado.

En la Ciencia del Derecho penal existe acuerdo en que el Derecho penal debe limitarse a la protección de bienes jurídicos. Pero este acuerdo se rompe cuando se trata de determinar qué debe entenderse por "bien jurídico" (Muñoz Conde, 1992, p. 9), desde su nacimiento que data de mediados del siglo XIX, de la mano de Birnbaum se sitúa en uno de los conceptos fundamentales de esta ciencia (Zaffaroni, 2012, p. 25).

Roxin considera a los bienes jurídicos como "condiciones valiosas en que se concretan los presupuestos de la vida en común"(Roxin, 1976, p. 11-36), en función de garantizar el orden pacífico.

Marx, en su estudio junta otro elemento para completar este pensamiento, apuntando el fundamento al señalar que son "aquellos objetos que el hombre necesita para su libre autorrealización" (Marx, 1977, p. 121).

El terrorismo es un delito Pluriofensivo por cuanto ataca a más de un bien jurídico protegible a la vez. Nselum al hablar de terrorismo establece los siguientes elementos: Conducta: acto de violencia armada o no; tendencia: que engendra terror o intimidación; bien jurídico: la vida, integridad corporal, salud física o moral y libertad de las personas; sujetos pasivos: la población de un estado y las víctimas eventuales; móvil: político, social y filosófico; cualificación normativa: la violación de las prescripciones del derecho humanitario que prohíben el empleo de medio crueles y barbaros, el ataque de objetivos inocentes o el ataque de objetivos sin interés militar.

De esta descripción del delito de terrorismo se verifica que los bienes jurídicos protegidos como crímenes internacionales son la vida, la integridad corporal, la salud física o moral y libertad de las personas e indirectamente la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad.

2.4.6. Criminología

Las organizaciones de delincuencia organizada se encuentran actualmente establecidas en todas las clases sociales, sus objetivos se centran en el lucro económico establecido y reiterado en el tiempo, mediante diversas conductas ilícitas. Esta variedad de

características delictuales obstaculiza la creación de perfiles concretos y consecuentemente la individualización o identificación de sujetos que presenten componentes de riesgo que indiquen su relación con estas asociaciones. La criminología pretende ofrecer respuestas con las que va a resolver las interrogantes acerca de los motivos de los sujetos para unirse a dichos grupos delictivos.

Según el autor (Aebi, 2016), establece que entender la relación entre el crimen organizado con la criminología es necesario explorar y estudiar la Delincuencia Organizada desde tres puntos: estructural, organizativo e individual.

Análisis estructural

Existen dos hipótesis clásicas para explicar el fenómeno de la Delincuencia Organizada:

- La Hipótesis del fracaso estatal, entornos sociales y zonas geográficas, en el cual lamentablemente el país no es capaz de cumplir adecuadamente con sus funciones en cuanto a la protección y a la justicia, lo que provoca que los delincuentes se organicen para despojar estas funciones y las dirijan en base a criterios comerciales.
- La Hipótesis de la economía fallida. Las organizaciones se aprovechan de la elevada tasa de parto, empobrecimiento, proliferación de actividades informales, ofreciéndose como proveedores alternativos de los bienes y servicios escasos.

En la actualidad, no obstante, los autores se distancian de esta corriente clásica que intenta buscar un solo factor que contribuya a la aparición de la Delincuencia Organizada pues se ha establecido que existen muchos factores que influyen en ello como, por ejemplo:

1.- Factores económicos

Demanda social de ciertos productos o servicios en determinadas condiciones:

- Ausencia de oferta legal de algo socialmente demandado.

- Consumo expansivo de productos o servicios no ilegales.

2.- Factores de tipo político e institucional

La Delincuencia Organizada influye en las legislaciones penales que implican un trato especial con la creación de leyes que permitan crear un mercado ilegal, o que permitan regular productos como la venta de armas o los encarezcan como el consumo de tabaco, alcohol o drogas.

3.- Cambios sociales y tecnológicos

Los cambios sociales y tecnológicos favorecen el incremento de la demanda de diferentes bienes y servicios. Además, la migración ilegal y el tráfico de personas favorecen la organización de la delincuencia organizada. Los productos cuya comercialización requiere crear mercados ilegales (drogas u órganos).

4.- Entorno criminal y geográfico

La Delincuencia organizada no se estructura al azar la posición geográfica de un país será más favorable cuantas más posibilidades brinde para la comunicación con otros países.

Análisis organizativo

Son situaciones específicas que posibilitan la formación de organizaciones delinCUenciales y la adhesión de nuevos miembros, para ello se considera:

- Ausencia de normas, produce tensión o malestar, pues algunas personas optan por medios ilegítimos lograr sus metas, esto afecta más a los desfavorecidos
- Secesión étnica y marginación minorías étnicas están más propensas a marginaciones que implican menos oportunidades
- Desorganización social y ausencia de control social. La delincuencia organizada tiende a concentrarse en barrios de familias de bajo nivel, que muchas veces están

desorganizados, desarraigados y por ello no hay control formal que favorecen la delincuencia juvenil y la delincuencia organizada

- Subculturas delictivas. Las organizaciones criminales requieren un ambiente favorable para el delito.
- Asociación diferencial y actores de aprendizaje. El aprendizaje de las destrezas y habilidades para delinquir favorece la persistencia en la delincuencia.

Análisis individual

Es la que se analiza al delincuente organizado como delincuente concreto.

1. La importancia de la mujer en la delincuencia organizada

Su participación varía según el tipo de delito: a mayor violencia, menor proporción de mujeres, las funciones desempeñadas por mujeres se han ido ampliando, a veces afín a una mejora de estatus. A medida que los roles socialmente asignados a las mujeres sigan evolucionando, su implicación en la Delincuencia Organizada también acrecentará relacionado con su “liberación”.

2. Identidad cultural, nacional, étnica o regional

La relación etnia y crimen organizado es muy antigua, por ejemplo, se puede referirse a organismos criminales como los “carteristas rumanos, la mafia italiana, los narcotraficantes colombianos, etc.”

La habitual uniformidad se explica por razones geográficas o históricas.

2.4.7. Tutela judicial efectiva

Roxin citado por Coria, D. C. C. (2006), establece que el derecho penal es el sismógrafo de la Constitución Política del Estado”, por ello es habitual que se utilicen en los textos conceptos como derechos fundamentales, derechos humanos, derechos fundamentales procesales, principios procesales, garantías institucionales, libertades públicas, etc. Los derechos son facultades que asisten a una persona para requerir el

respeto o cumplimiento de todo cuanto se establece y reconoce en su favor en la codificación jurídica actual, las libertades amparan un campo más amplio que los derechos y las garantías son el amparo que establece la carta magna y que debe velar el Estado para el efectivo reconocimiento y respeto de las libertades y derechos de las personas y grupos sociales.

Definir en forma precisa que es la tutela judicial efectiva en el derecho penal resulta complicado porque involucra varios aspectos y su cobertura es ilimitada, pues el esquema de garantías constitucionales podría construirse en ella.

El Tribunal Constitucional peruano ha señalado que la tutela judicial efectiva está configurada por las acciones de garantía constitucional – acciones de amparo y de habeas corpus en particular – que constituyen medios procesales constitucionales.

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia conforme lo establece la Constitución de la Republica, García (2015) manifiesta que toda persona tiene derecho al acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses con sujeción a los principios de inmediación, celeridad, entre otros. La tutela judicial efectiva incluye el derecho al acceso a los tribunales, el derecho a obtener una sentencia motivada y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales que comprende la facultad de reclamar a los órganos judiciales la apertura de un proceso, para obtener una decisión motivada y argumentada sobre una petición amparada por la ley.

2.5. Objetivos

2.5.1. General

- Analizar la Cooperación eficaz como técnica de investigación frente al Delito de Delincuencia Organizada y su aplicación en el Ecuador

2.5.2. Específicos

- Discutir la aplicabilidad de la cooperación eficaz como una de las técnicas de investigación penal

- Identificar el delito de Delincuencia Organizada y sus acciones de apoyo.
- Comparar la aplicación de la cooperación eficaz de la legislación americana con la ecuatoriana.
- Comprender los elementos válidos para la legislación ecuatoriana

CAPÍTULO III

3.1. Metodología

La definición del enfoque metodológico es el primer paso para describir la manera como se recogieron los datos, como fueron analizados e interpretados. El enfoque incluye el diseño mismo del instrumento, siendo en este caso los enfoques utilizados los siguientes:

1. Enfoque cualitativo. La investigación cualitativa es aquella que utiliza preferente o exclusivamente información de tipo cualitativo y cuyo análisis se dirige a lograr descripciones detalladas de los fenómenos estudiados. La mayoría de estas investigaciones pone el acento en la utilización práctica de la investigación.

Algunos ejemplos de investigaciones cualitativas son la investigación participativa, la investigación - acción, investigación - acción participativa, investigación etnográfica, estudio de casos (Cauas, 2015, pág. 2).

La investigación social cuantitativa está directamente basada en el paradigma explicativo. Este paradigma, utiliza preferentemente información cuantitativa o cuantificable para describir o tratar de explicar los fenómenos que estudia, en las formas que es posible hacerlo en el nivel de estructuración lógica en el cual se encuentran las ciencias sociales actuales.

La herramienta que se utilizó es:

La Encuesta

García Ferrando menciona que es «una técnica que utiliza un conjunto de procedimientos estandarizados de investigación mediante los cuales se recoge y analiza una serie de datos de una muestra de casos representativa de una población o universo más amplio, del que se pretende explorar, describir, predecir y/o explicar una serie de características».

La investigación cualitativa implica la utilización y recogida de una gran variedad de materiales—entrevista, experiencia personal, historias de vida, observaciones, textos históricos, imágenes, sonidos – que describen la rutina y las situaciones problemáticas y los significados en la vida de las personas

Determinar la muestra

La población que se tomó en cuenta es el número de abogados inscritos en el Foro de Abogados de Tungurahua

Determinada la población se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N * N * p * q}{e^2}$$

Población = N = 3122

Muestra = n

Probabilidad de ocurrencia = p → 0,50

Probabilidad de no ocurrencia = q → 0,50

Error admitido = E → 1% (0,05)

$$n = \frac{3122 * 3122 * 0,5 * 0,5}{(0,5)^2}$$

$$n = \frac{753.5}{0.025}$$

$$n = 97.46$$

$$n = 97$$

La herramienta que se utilizó fue:

La Entrevista

Es una técnica de recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga, tiene importancia desde el punto de vista educativo; los resultados a lograr en la misión

dependieron en gran medida del nivel de comunicación entre el investigador y los participantes en la misma. La entrevista se aplicó a tres profesionales del derecho que desempeñan diferentes cargos en las instituciones del Estado, como son Juez de la Unidad penal de Tungurahua, Fiscalía de Tungurahua y catedrático universitario con las cuales se pretende conocer el criterio que actualmente se mantienen respecto de la cooperación eficaz por cuanto se encuentran relacionados con el campo penal.

Tabla 1. Matriz operativa

Objeto	Explicación
¿Para qué?	Para alcanzar objetivos de la investigación
¿De qué personas u objetos?	Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato. Jueces del Tribunal de Garantías Penales de Tungurahua. Agentes Fiscales de la Provincia de Tungurahua. Abogados en libre ejercicio profesional especializados en materia penal.
¿Sobre qué aspectos?	Procedimiento de la cooperación eficaz. Etapa procesal de aplicación de la cooperación eficaz. Justicia penal restaurativa. Aplicación del acuerdo de cooperación eficaz en el cumplimiento de la cooperación eficaz.
¿Quién? ¿Quiénes?	Investigador
¿Cuándo?	Septiembre 2019 a enero 2020
¿Cuántas veces?	Dos: Prueba piloto y prueba definitiva
¿Qué técnicas de recolección?	Entrevistas. Encuesta Observación
¿Con qué?	Instrumentos: Ficha de observación Cuestionario

Fuente: Investigadora Liliana Gutiérrez

3.2. Análisis descriptivo de recolección de datos

Para cumplir con los objetivos del trabajo investigativo, conforme se detalla en la tabla 2. Matriz operativa, se han realizado algunas actividades con el propósito de recopilar datos del problema en estudio, desde los enfoques cuantitativos y cualitativos, que desembocan dentro del enfoque mixto.

Se ha estructurado entrevistas a los Jueces de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato y a los Jueces del Tribunal de Garantías de Tungurahua; así como encuestas a veintisiete Agentes Fiscales de la Provincia de Tungurahua y a diez profesionales del derecho en libre ejercicio especializados en derecho penal; cuestionarios que se refieren al procedimiento de la cooperación eficaz como técnica de investigación frente al delito de Delincuencia Organizada, y la aplicación del acuerdo de cooperación eficaz.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis de resultados de la encuesta

Pregunta 1. ¿La cooperación eficaz incorporada en el COIP cumple con los preceptos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos?

Tabla 2. Cooperación eficaz en el COIP cumple con Convención de Naciones Unidas

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Afirmativo	39	40%
Negativo	29	30%
Tal vez	29	30%
Total	97	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Gutiérrez, (2020)

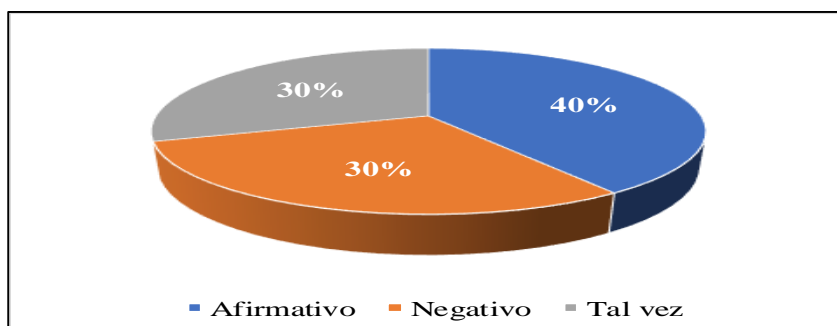


Gráfico 2. Cooperación eficaz en el COIP cumple con Convención de Naciones Unidas

Análisis

Del 100% de abogados encuestados, el 40% manifiesta que la cooperación eficaz incorporada en el COIP sí cumple con los preceptos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos, el 30% dice que no, mientras que el otro 30% expresa que tal vez.

Interpretación

Esto significa que el tema de la cooperación eficaz cumple con los preceptos que se han ejecutado por parte de las Naciones Unidas, quien ha solicitado que los países integrantes de la misma coordinen sus legislaciones a fin de que suministren la ayuda internacional necesaria con el fin de combatir este tipo de delincuencia.

Pregunta 2. ¿La cooperación eficaz violenta el principio de presunción de inocencia?

Tabla 3. Cooperación eficaz violenta el principio de presunción de inocencia

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Sí	9	9%
No	88	91%
Tal vez	0	0%
Total	97	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Gutiérrez, (2020)

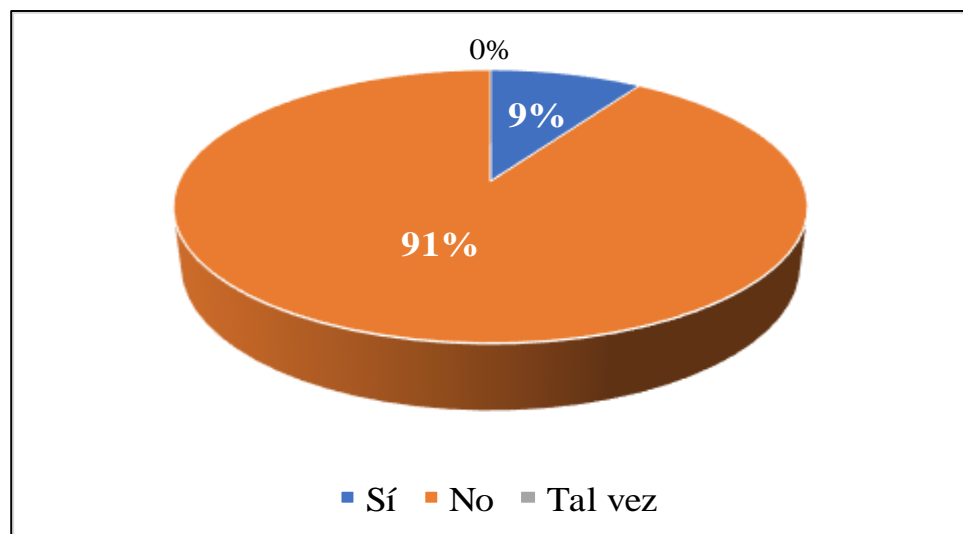


Gráfico 3. Cooperación eficaz violenta el principio de presunción de inocencia

Análisis

Del 100% de abogados encuestados, el 9% manifiesta que la cooperación eficaz sí violenta el principio de presunción de inocencia, mientras que el otro 91% expresa que no violenta el principio de presunción de inocencia, mientras que un 0% menciona que tal vez

Interpretación

Esto significa que los abogados encuestados manifiestan que la cooperación eficaz no violenta el principio de inocencia, por cuanto es una técnica de investigación que ayuda al fiscal a corroborar los datos otorgados por el cooperador, quien comparece de manera voluntaria y proporciona la información que tiene en sus manos, una vez que se ha efectuado el acuerdo de cooperación.

Pregunta 3. ¿En qué delitos se aplica el acuerdo de cooperación eficaz?

Tabla 4. En qué delitos se aplica el acuerdo de cooperación eficaz

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Asociación ilícita	9	9%
Delincuencia organizada	9	9%
Delincuencia común		0%
Todo tipo de delitos	79	81%
Total	97	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Gutiérrez, (2020)

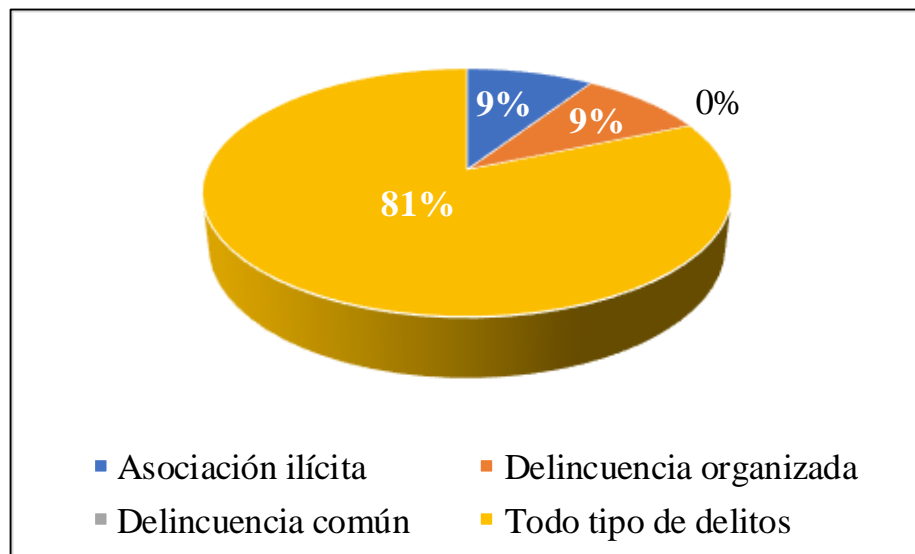


Gráfico 4. En qué delitos se aplica el acuerdo de cooperación eficaz

Análisis

Del 100% de abogados encuestados, el 9% manifiesta que la cooperación eficaz se aplica en delitos de asociación ilícita, el 9% en delitos de Delincuencia Organizada, y el 81% en todo tipo de delitos.

Interpretación

Esto significa que hay un criterio bastante alto que manifiesta que la cooperación eficaz se debe aplicar en todo tipo de delitos, sin embargo, del estudio efectuado por la investigadora entiendo que la cooperación eficaz debe aplicarse únicamente en delitos de Delincuencia Organizada porque en otro tipo de delitos y en asociación ilícita se puede aplicar atenuante trascendental y las atenuantes que se establecen en el art. 45 del COIP.

Pregunta 4. ¿Hasta qué etapa procesal se puede realizar un acuerdo de cooperación eficaz?

Tabla 5. Hasta qué etapa procesal se puede realizar un acuerdo de cooperación eficaz

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Investigación previa	9	9%
Instrucción fiscal	79	81%
Etapa intermedia	0	0%
Etapa de juicio	9	9%
Total	97	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Gutiérrez, (2020)

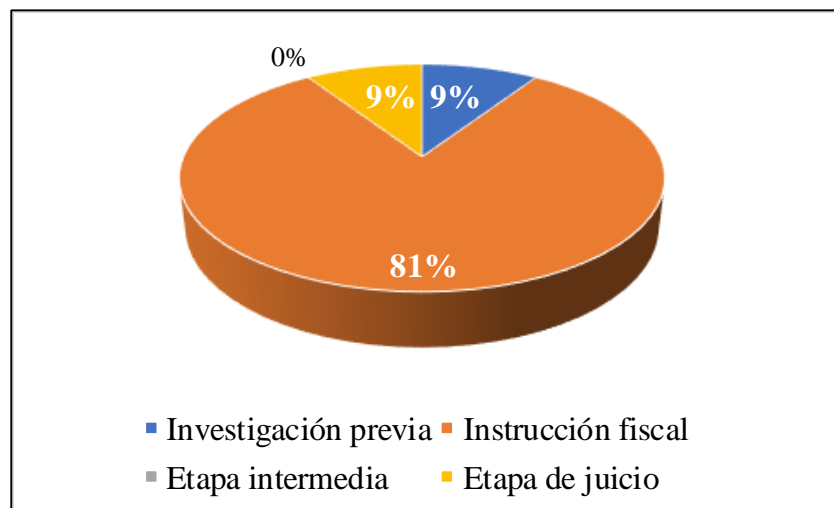


Gráfico 5. Hasta qué etapa procesal se puede realizar un acuerdo de cooperación eficaz

Análisis

Del 10% de abogados encuestados se establece que el 9% establece que el acuerdo de cooperación eficaz se puede realizar durante la investigación previa, el 81% establece que se debe realizar durante la Instrucción fiscal y el 9% establece que durante la etapa de juicio

Interpretación

Esto significa que los encuestados manifiestan que el acuerdo de cooperación eficaz se debe efectuar durante la instrucción fiscal, puesto que es en ella donde se debe efectuar este acuerdo y por medio del cual el cooperador proporciona los datos y la información de todos los cabecillas e integrantes del grupo de delincuencia organizada y con ello el fiscal deberá corroborar la información para llevarla a juicio.

Pregunta 5. ¿La cooperación eficaz es una técnica de investigación que brinda al fiscal una convicción probatoria en los Delitos de Delincuencia Organizada?

Tabla 6. La cooperación eficaz brinda al fiscal una convicción probatoria

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Sí siempre	0	0%
Sí cuando los datos son probados	79	82%
No, cuando los datos proporcionados han sido falsos	9	9%
Nunca	9	9%
Total	97	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Gutiérrez, (2020)

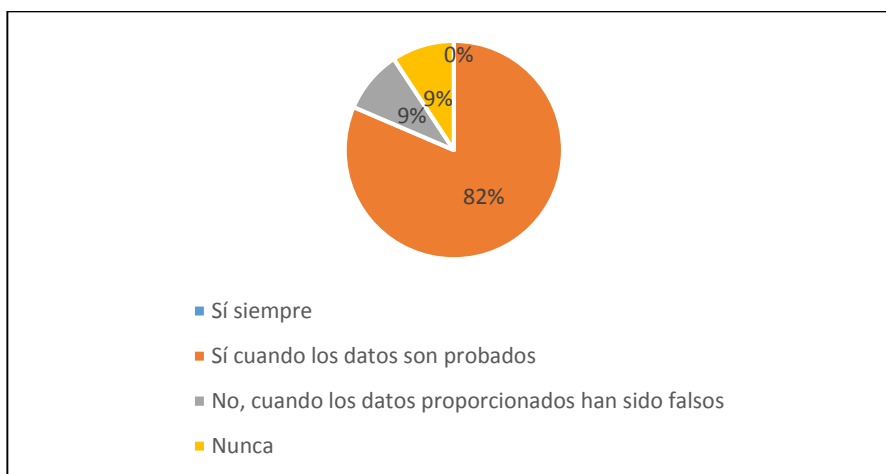


Gráfico 6. La cooperación eficaz brinda al fiscal una convicción probatoria

Análisis

Del 100% de los encuestados, 82% manifiestan que la cooperación eficaz si brinda al fiscal una convicción probatoria cuando los datos son probados, un 9% manifiesta que no, cuando los datos proporcionados han sido falsos, y un 9% manifiesta que nunca proporciona convicción probatoria al fiscal.

Interpretación

Esto significa que la cooperación eficaz brinda al fiscal una convicción probatoria únicamente cuando los datos son probados, puesto que el cooperador puede efectuar el acuerdo con fiscalía y no cumplir con él, ya que la información puede ser ineficaz, incierta o insegura, es el fiscal quien debe corroborar los datos proporcionados para que sean llevados a juicio.

Pregunta 6. ¿Con la Cooperación eficaz se puede vincular a otras personas con diferentes grados de participación implicadas en un delito?

Tabla 7. Con la Cooperación eficaz se puede vincular a otras personas

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Sí	97	100%
No	0	0%
Total	97	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Gutiérrez, (2020)

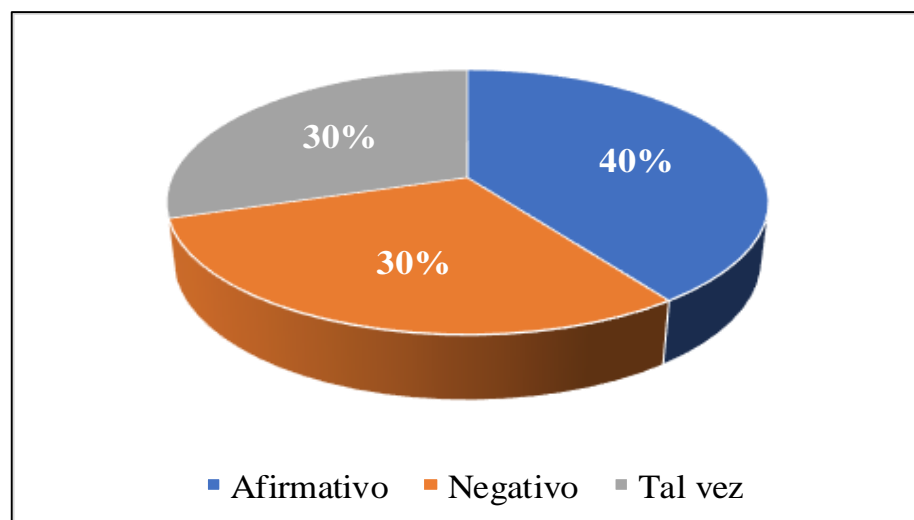


Gráfico 7. Con la Cooperación eficaz se puede vincular a otras personas

Análisis

Del 100% de encuestados se establece que el 10% indican que si se puede vincular a otras personas con la aplicación de la cooperación eficaz y un 0% establece que no se puede vincular a otras personas.

Interpretación

Esto significa que el acuerdo de cooperación eficaz permite la vinculación de otras personas una vez que se lo aplica, para ello es importante que el cooperador proporcione datos, instrumentos, efectos, bienes o información precisas, verídicas y comprobables que contribuyan al esclarecimiento de los hechos, o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir la perpetración de delitos similares.

Pregunta 7. El procedimiento de cooperación eficaz radica la importancia en cuanto a la obtención de:

Tabla 8. El procedimiento de cooperación eficaz radica la importancia en cuanto a la obtención de:

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Verdad Procesal	29	30%
Verdad Material	59	61%
Ninguna de las anteriores	9	9%
Total	97	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Gutiérrez, (2020)

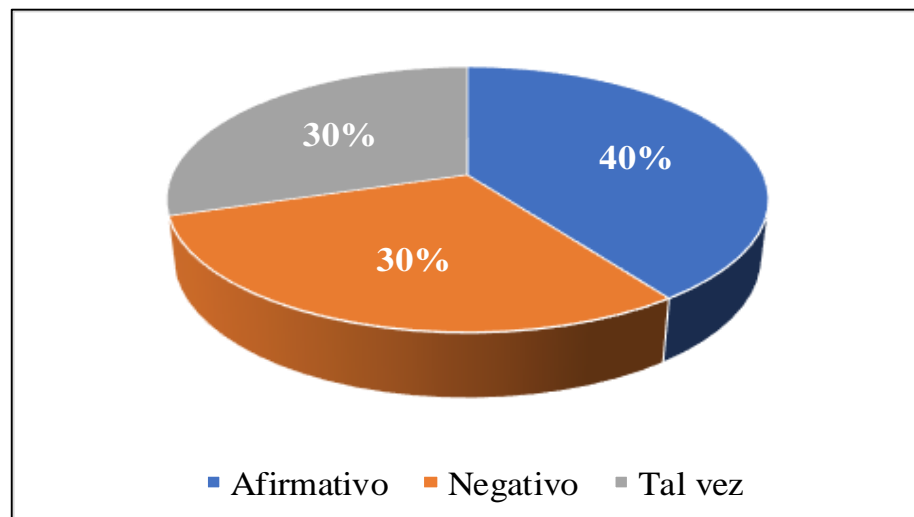


Gráfico 8. El procedimiento de cooperación eficaz radica la importancia en cuanto a la importancia de la verdad

Análisis

Del 100% de encuestados se determina que el 30% establece que el procedimiento de cooperación eficaz radica la importancia de la obtención de la verdad procesal, el 61% establece que radica su importancia en la obtención de la verdad material y el 9% establece que ninguna de las anteriores.

Interpretación

Esto significa que en el procedimiento de cooperación eficaz radica su importancia en la obtención de la verdad material, es decir aquella que se corresponde con la realidad de los hechos, es entendido como un principio jurídico procesal, mismo que dispone que la autoridad juzgadora deberá investigar los hechos independientemente de que las partes procesales hayan propuesto las pruebas.

Pregunta 8. ¿Ha conocido usted algún acuerdo de cooperación eficaz, en que caso específico?

Tabla 9. Ha conocido algún acuerdo de cooperación eficaz, en que caso específico

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Sí	19	20%
No	78	80%
Total	97	100%

Fuente: Encuestas
Elaborado por: Gutiérrez, (2020)

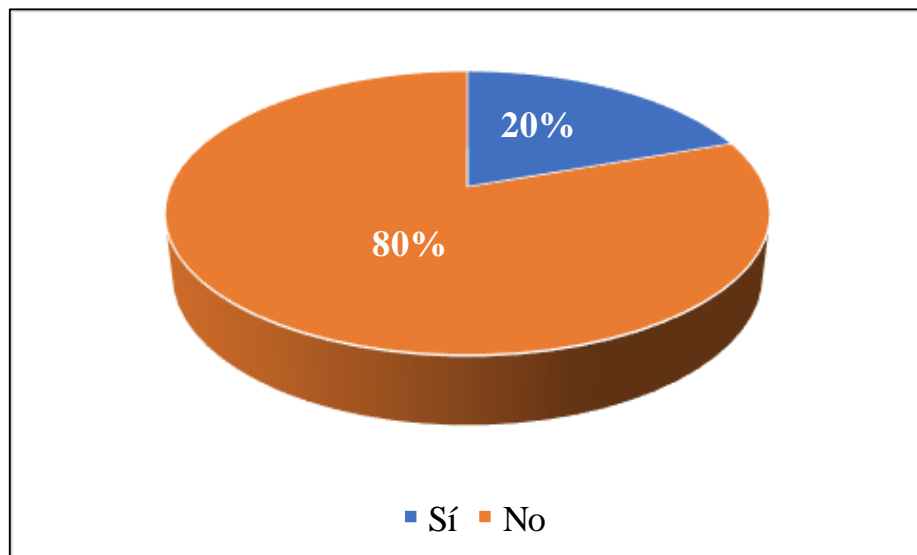


Gráfico 9. Ha conocido algún acuerdo de cooperación eficaz, en que caso específico

Análisis

Del 100% de los encuestados el 20% establece que, si ha conocido un caso de cooperación eficaz, mientras que el 80% manifiesta que no ha conocido un caso específico de cooperación eficaz.

Interpretación

Eso significa que el acuerdo de cooperación eficaz si bien es notorio, lamentablemente no se lo aplica por falta de conocimiento de su tramitación, de los casos en que pueden emplearse, su procedimiento, etc.

Pregunta 9. ¿Se conoce de métodos o técnicas científicas de criminología para identificar la aptitud del delincuente que participe en delitos de delincuencia organizada?

Tabla 10. Métodos o técnicas científicas de criminología para identificar la aptitud del delincuente

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Sí, depende de varios factores sociológicos, psicológicos y fisiológicos	9	9%
Sí, depende de factores sociales externos al delincuente	0	0%
No, no se pueden establecer factores específicos	88	91%
Total	97	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Gutiérrez, (2020)

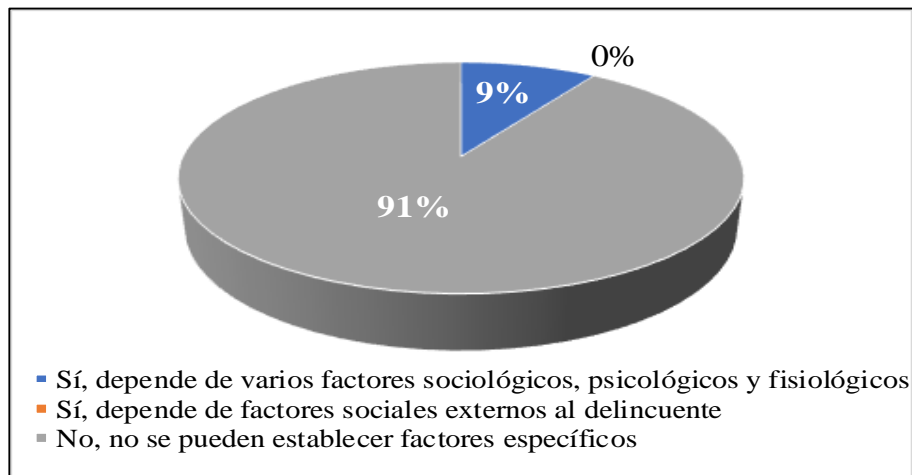


Gráfico 10. Métodos o técnicas científicas de criminología para identificar la aptitud del delincuente

Análisis

Del 100% de encuestados se determinan que el 9% establece que, si existen métodos o técnicas científicas de criminología para identificar la aptitud del delincuente, dependiendo de los factores sociológicos, psicológicos y fisiológicos, mientras que el 91% determina que no se pueden establecer factores específicos para identificar la aptitud del delincuente organizado

Interpretación

Estos significa que no se puede establecer métodos o técnicas de criminología para identificar la aptitud del delincuente que participa en una organización delincuencia, puesto que depende de diversos factores, no solo físicos, psicológicos, fisiológicos, económicos, políticos, etc.

Pregunta 10. ¿La administración de justicia vigila la tutela judicial efectiva mediante una correcta aplicación en la investigación de cooperación eficaz en los delitos de delincuencia organizada?

Tabla 11. La administración de justicia vigila la tutela judicial efectiva

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Sí	39	40%
No	19	20%
Solo cuando hay acuerdo de cooperación	39	40%
Total	97	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Gutiérrez, (2020)

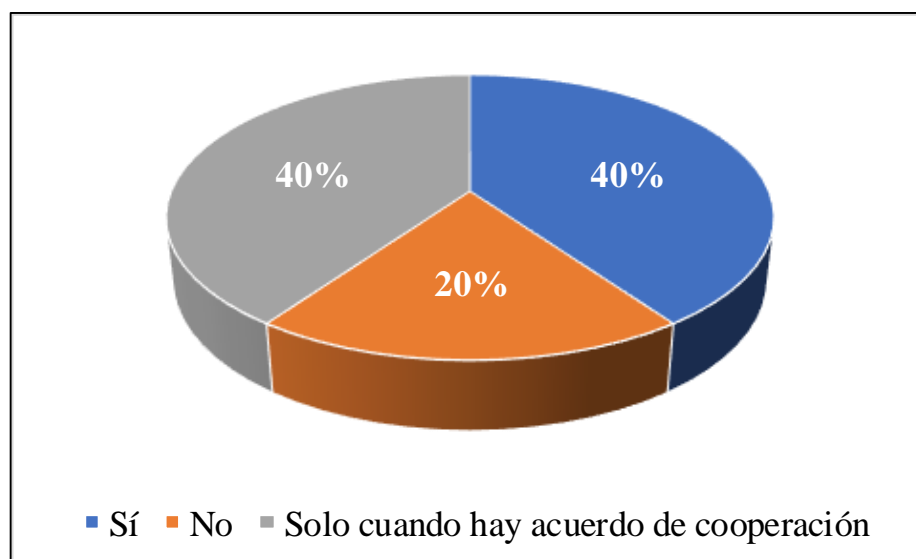


Gráfico 11. La administración de justicia efectiviza la tutela judicial efectiva

Análisis

Del 100% de encuestados se determina que el 40% manifiesta que la administración de justicia si efectiviza la tutela judicial efectiva, mediante una correcta aplicación en la investigación de cooperación eficaz en los delitos de delincuencia organizada, el 20% establece que no, mientras que el otro 40% manifiesta que solo cuando hay acuerdo de cooperación eficaz la administración de justicia efectiviza la tutela judicial efectiva, mediante una correcta aplicación en la investigación de cooperación eficaz en los delitos de delincuencia organizada

Interpretación

Esto significa que solo cuando hay acuerdo de cooperación eficaz la administración de justicia efectiviza la tutela judicial efectiva, mediante una correcta aplicación en la investigación de cooperación eficaz en los delitos de delincuencia organizada, sin embargo considero que la tutela judicial efectiva es un derecho a la jurisdicción, es el derecho al debido proceso, el cual se regula por las etapas del procedimiento, es decir es el acceso a la administración de justicia, a una defensa técnica, derecho a ser oído, derecho a la prueba, etc., tutela que debería aplicarse y respetarse haya o no acuerdo de cooperación eficaz en todos los juicios y en todos los casos.

4.2. Análisis de resultados de la entrevista

Preguntas:

Pregunta 1. ¿Conoce usted como se efectúa el acuerdo de cooperación eficaz entre el fiscal y el procesado, y si existe algún manual que identifique estos parámetros de investigación?

Pregunta 2. ¿Considera usted que el cooperador eficaz tiene las garantías suficientes para proteger su vida e integridad física?

Pregunta 3. ¿El cooperador puede acogerse al sistema de víctimas y testigos?

Pregunta 4. ¿Considera usted efectiva la cooperación eficaz como método de investigación?

Pregunta 5. ¿Considera usted que deben existir parámetros normativos más específicos que permitan mejorar la cooperación eficaz como técnica de investigación?

El entrevistado No. 1 trabaja en la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Tungurahua, quien manifiesta lo siguiente

A la pregunta No. 1 responde que la cooperación eficaz se la realiza bajo los parámetros determinados en el Art. 491 del COIP, es decir que la información otorgada por el cooperador eficaz es transmitida a los cuerpos especiales de la Policía Nacional dependiendo del delito y estos a su vez comprueban dicha información y hacen conocer a fiscalía a través de partes informativos, por ejemplo en un delito de sustancias sujetas a fiscalización, la información dada por el cooperador eficaz es transmitida al personal de antinarcóticos mismo que verifican la información y de ser verdadera realiza un operativo con el fin de encontrar sustancias sujetas a fiscalización y a los presuntos tenedores, poseedores o comercializadores

A la pregunta No. 2 responde: desde mi punto de vista si bien existe en el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 494, las medidas cautelares y de protección en la cooperación eficaz es poco frecuente que sean utilizadas por los fiscales a nivel nacional

A la pregunta No. 3 responde: El cooperador debería acogerse al sistema de víctimas y testigos, pues nos encontraríamos dentro de las medidas cautelares y de protección determinado en el Art. 494 del COIP

A la pregunta No. 4 responde que: La cooperación eficaz se considera efectiva como método de investigación siempre y cuando la información otorgada por el cooperante sea comprobable, efectivo y eficaz.

A la pregunta No. 5 responde que: Desde su punto de vista se encuentra debidamente especificados los parámetros normativos que permiten mejorar la cooperación eficaz como técnica de investigación en los Arts. 491, 492, 493 y 494 del COIP.

Interpretación

Analizando el criterio efectuado por el entrevistado No. 1 puedo indicar que se trata de un funcionario público muy apegado a la ley y a las disposiciones que en el Código Orgánico Integral Penal se estipulan, pues considera que esta técnica de investigación está debidamente estipulada en nuestro código. Además, establece que existen medidas cautelares dispuestas a favor del cooperador sin embargo manifiesta que no son utilizadas por lo fiscales a nivel nacional y termina indicando que la cooperación eficaz es válida siempre y cuando la información otorgada por el cooperante sea comprobable, efectiva y eficaz.

El entrevistado No. 2 es catedrático en Materia Penal de la Universidad Tecnológica Indoamérica de esta Ciudad de Ambato, quien manifiesta lo siguiente:

A la pregunta No. 1 responde que: Si conoce como se efectúa el acuerdo de cooperación eficaz, conforme la Información proporcionada por el procesado (cooperador) y su utilidad en un proceso determinado, con el fin de obtener una pena no menor del veinte por ciento del mínimo de la fijada para la infracción, al respecto manifiesta que no existe ningún tipo de manual.

A la pregunta No. 2 responde que: conforme el Art 494 del COIP se establecen medidas para proteger la vida y la identidad del cooperador, ahora bien, si estas medidas son adecuadas o suficientes se deberá determinar en cada caso. En su defecto el COIP reconoce medidas para proteger al cooperador.

A la pregunta No. 3 responde que: La ley no lo reconoce expresamente, pero si el cooperador actuaría en calidad de testigo en el proceso pudiera ser solicitado para acogerse al sistema de víctimas y testigos.

A la pregunta No. 4 responde que: Si la considera útil la cooperación eficaz cuando es bien utilizada, aún que talvez tendría mayor efectividad si se puede conceder un eximente total de responsabilidad penal en el caso de que la información proporcionada sea muy útil

A la pregunta No. 5 responde que: Si es necesario regular adecuadamente los parámetros de cooperación eficaz con la finalidad de mejorar la efectividad como técnica de investigación.

Interpretación

El entrevistado No. 2 como docente de la Universidad Indoamérica de la Ciudad de Ambato, indica que la cooperación eficaz expone su utilidad en un proceso determinado, cuando el fin es obtener una pena no menor del veinte por ciento del mínimo de la fijada para la infracción. Además, menciona que no existe un manual específico por el cual se pueda determinar el proceso mismo de la cooperación, el cual

sería necesario para mejorar la efectividad de esta técnica de investigación. Termina manifestando que sería importante otorgar al procesado un eximente total de responsabilidad penal en el caso de que la información proporcionada por él sea útil, esto significa que no se le otorgaría pena alguna por cuanto ha cumplido con el acuerdo efectuado con fiscalía, sin embargo considera que en este caso sería necesario una reforma al Código Orgánico Integral Penal, siempre que se considere los aspectos positivos y negativos de efectuar tal reforma.

El entrevistado No. 3 trabaja en la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Tungurahua, quien manifiesta lo siguiente:

A la pregunta No. 1 responde que: Si conoce como se efectúa el acuerdo de cooperación eficaz entre el fiscal y el procesado, puesto que se debe realizar un acta de compromiso, que no existe un manual para la aplicación de tal acuerdo.

A la pregunta No. 2 responde que: No considera que el cooperador tenga las garantías suficientes para proteger su vida e integridad física.

A la pregunta No. 3 responde que: El cooperador si puede acogerse al sistema de víctimas y testigos.

A la pregunta No. 4 responde que: Considera que no es efectiva la cooperación eficaz por si sola, como método de investigación porque es necesario que se realicen otras diligencias encaminadas a descubrir el delito y los responsables.

A la pregunta No. 5 responde que: Si es necesario que existan parámetros normativos que permitan mejorar la cooperación eficaz, porque es necesario para determinar de forma específica a que se compromete el cooperador y las consecuencias de no cumplir con el acuerdo.

Interpretación

El entrevistado No. 3 es un funcionario de la Fiscalía General del Estado, Fiscal de Tungurahua, quien manifiesta que si conoce como se realizan los acuerdos de cooperación eficaz por la calidad de Fiscal que ostenta dentro de dicha institución, puesto que se encarga de efectuar las investigaciones puestas a su conocimiento, sin embargo manifiesta que el cooperador no cuenta con las garantías necesarias para proteger su vida e integridad física, cuando se desarrollan este tipo de investigaciones, expresa además que la cooperación eficaz por sí sola no es un método adecuado de investigación, sino que es necesario que se cuenten con otras técnicas indispensables para corroborar la información dada por el cooperador y finalmente manifiesta que es importante emitir los parámetros necesarios para que se desarrolle el acuerdo de cooperación, puesto que actualmente no existe, el mismo que servirá para verificar las cláusulas a las que se compromete el cooperador y las consecuencias que ello conlleva en el caso de cumplir con el mismo.

CAPÍTULO V

5.1. Conclusiones

Gracias al progreso y la globalización de la sociedad moderna, el crimen tradicional obtiene métodos más novedosos y versados de delincuencia haciéndose cada vez más organizada, invadiendo con autoridad en el contexto mundial, donde sus miembros desarrollan sus actividades en una aparente legalidad, vulnerando muchas veces la integridad de las instituciones del Estado. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos complementarios, constituyen una compensación a la lucha contra la delincuencia organizada internacional, pues coordina con los diferentes estados que han ratificado el mismo, el mantenimiento del imperio de la ley. Sin embargo, su valor dependerá de la responsabilidad asumida por los Estados Partes y de las políticas y medidas internas que se tomen, así como del compromiso que los ciudadanos hagamos concientizándonos de la dimensión del fenómeno delincencial organizado y de las acontecimientos que puedan ocasionarse.

Es importante efectuar esta reflexión para concluir determinando que la cooperación eficaz es una técnica especial de investigación, por medio del cual el acusado efectúa un acuerdo con la fiscalía con el objetivo de proporcionar información, datos, efectos, bienes, etc., que permitan la desmantelación de las organizaciones delictivas, de las cuales él ha sido partícipe, colaboración que la efectúa a cambio de obtener la reducción de su condena del 10% cuando se traten de casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva, y del 20% cuando el cooperador se halle involucrado, porcentajes que se tomarán en cuenta del mínimo de la pena fijada para la infracción acusada.

La Fiscalía General del Estado, muchas veces se vale de esta técnica como mecanismo de negociación con el reo, sin embargo, puede indicarse que en nuestro país no está debidamente establecido cual es el procedimiento para efectuarse, es decir no existe un manual, un contrato, un instructivo o un protocolo de actuación para su ejecución,

el mismo que debería considerarse en caso de que se cumpla o se incumpla con el acuerdo efectuado entre el procesado y la fiscalía.

Las organizaciones delictivas resultan ser protagonistas adversarios para la sociedad, la cual a través de sus instituciones pretende hacerle frente con la utilización de esta técnica de investigación identificada como “cooperación eficaz”, sin embargo esta actividad requiere de la aplicación de otras técnicas especializadas para el efecto, pues no contribuye mayormente por sí sola, es necesario que se corroboren los datos proporcionados por el cooperante para que fiscalía se pronuncie en la audiencia respectiva y se proceda a otorgar la imposición de la pena acordada.

El testimonio de la cooperación eficaz como medio de prueba en los procesos penales será fundamental, ya que de ello se deriva la verdad material dentro del proceso legal, así el juez puede llegar al convencimiento sobre el cometimiento de un delito, determinando el grado de culpabilidad o la inocencia del procesado, teniendo en cuenta la colaboración eficaz que este último haya proporcionado para la solución del proceso judicial.

La Delincuencia organizada se ha constituido en una verdadera institución criminal que se ha ido perfeccionando y que ha excedido límites de control estatal, escrutando poderes políticos, logrando en ocasiones impunidad ante la justicia, operando en delitos como enriquecimiento ilícito, cohecho, soborno, extorsión, corrupción, entre otros, valiéndose también de delitos de apoyo para cumplir con sus objetivos.

La prevención delictiva de un país no solo hace alusión al poder que ejerce el Estado a través del IUS PUNIENDI, sino que es importante considerar las estrategias no punibles encaminadas a la formación y capacitación de sus ciudadanos, la cual forma parte de una política criminal, que se preocupa por combatir la causa de la delincuencia y no los efectos que esta produce. Entiéndase como política criminal a la ingeniería de construcción de mecanismos de poder punitivo y control social, se refiere a la disciplina que tiende a la prevención de violencia intersubjetiva y violencia estructural, que el propio Estado ejerce sobre sus ciudadanos principalmente cuando se vale del Derecho Penal, es decir resultan ser las estrategias que tienden a frenar la criminalidad

y los procesos de criminalización

Si esta herramienta de investigación la “cooperación eficaz” no es utilizada conforme a derecho puede alterarse su condición natural de carácter restringido y los aportes informativos que se obtengan pueden carecer de utilidad y relevancia, violando de esta manera lo que la norma y la doctrina estipula para su implementación.

5.2. Recomendaciones

Los operadores de justicia deben proporcionar la información adecuada sobre la utilización de estas técnicas de investigación y en especial de la cooperación eficaz, que sirvan para encontrar mecanismos válidos para dismantelar las organizaciones delictivas, información que debe proporcionarse tanto al procesado como a las partes intervinientes, de lo cual se puede obtener un beneficio mutuo tanto para el Estado como para el cooperante. El Estado no debe prohibir o instaurar condiciones que no sean razonables o ilícitamente restrictivas sobre el intercambio de información, acerca de delitos o la prestación de asistencia a través de los países miembros de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC). La información adquirida debe utilizarse únicamente para el propósito que fue solicitada o suministrada por parte del cooperador eficaz.

La autoridad competente deberá crear una directriz, contrato o instructivo, con el cual la Fiscalía General del Estado a través de sus agentes fiscales, puedan utilizar ésta técnica investigativa, como es la cooperación eficaz, para obtener el testimonio del cooperante y utilizarlo como medio probatorio en el momento procesal oportuno, a fin de desarticular las organizaciones delictivas, y en la cual se establecerán también las consecuencias de acordar una “cooperación”, sin que al final se la preste adecuadamente.

Es trascendental que los gobiernos comparen experiencias de política, busquen respuestas a problemas comunes, identifiquen mejores prácticas y coordinen las políticas nacionales e internacionales, en lo que debería incluirse el Ecuador, para mejorar la cooperación, en las bases de datos compartidas, los resúmenes de

inteligencia, las sesiones de capacitación interorganismos y los comités conjuntos que se pudieran efectuar para compartir información o aumentar la cooperación.

CAPÍTULO VI

MARCO ADMINISTRATIVO

6.1. Recursos

6.2. Recurso Humano

El presente trabajo investigativo contará con el Autor: Dra. Rosa Liliana Gutierrez Bonilla y el apoyo del tutor Dr. Jose Luis Segovia, catedratico de la Universidad Técnica de Ambato

6.3. Recurso Material

El trabajo investigativo necesitará de: útiles de oficina en general, bibliografía, transcripciones, copias, impresiones, anillados, empastados. Además de recursos tecnológicos como: Computador, internet, flash memory, cámara, grabadora de audio y video.

6.4. Recursos financieros (presupuesto estimado)

La realización de la presente investigación requiere del siguiente presupuesto.

RUBROS DE GASTOS	VALOR
Personal de apoyo	150.00
Adquisición de útiles de oficina	150.00
Material bibliográfico	30.00
Internet	80.00
Copias, transcripciones, anillados, empastados	200.00
Medios electrónicos	60.00
Transporte	300.00
Imprevistos	100.00
TOTAL	1,340.00

6.5. Cronograma de actividades

ACTIVIDADES	Jun-2019	Jul-2019	Ago-2019	Sept-2019	Oct-2019	Nov-2019	Dic-2019	Ene-2020	Feb-2020
Diseño del proyecto									
Aprobación del proyecto									
Desarrollo de la tesis									
Recolección de información									
Análisis e interpretación de resultados									
Preparación de tesis									
Aprobación de tesis									
Defensa de tesis									

Bibliografía

- Aebi, M. F.-S. (2016). *Aspectos esenciales de la Criminología actual*. Obtenido de UOC:
https://books.google.com.ec/books?id=Q6PqDQAAQBAJ&pg=PT155&lpg=PT155&dq=%E2%80%A2+La+Hip%C3%B3tesis+del+fracaso+estatal&source=bl&ots=B2v_TV3iyo&sig=ACfU3U0msT4NngEOW60xjTq_bvzFmrThJg&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwi98LiGnZ3nAhWvrVvKkHvHB-gQ6AEwC3oECAoQAQ#v=onepag
- Álvarez, P. (2017). *debida aplicación de la cooperación eficaz dentro del proceso penal ecuatoriano*. Obtenido de Universidad Central del Ecuador:
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/13228>
- Arciniegas, A. (2007). *EL SOTANO*. Obtenido de Policía Judicial Y Sistema Acusatorio / Pd.: https://www.elsotano.com/libro/policia-judicial-y-sistema-acusatorio-pd_10397999
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2000). *Convencion de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada*. Obtenido de Resolución A/RES/55/25:
https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_nu_cont_delin_orga_ni_transna.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador . (2008). *Constitucion Politica de la Republica del Ecuador* . Obtenido de Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008:
https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-const.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador . (2014). *Codigo Organico Integral penal* . Obtenido de Registro Oficial N° 180 :
https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Bacigalupo, E. (1996). *Manual de derecho Penal* . Obtenido de editorial Temis :
https://www.derechopenalenlared.com/libros/bacigalupo_manual_de_derecho_penal.pdf
- Brucet, L. (2007). *El Crimen Organizado*. Obtenido de Editorial Porrúa:
https://books.google.com/books/about/El_crimen_organizado.html?id=VgrGAAAACAAJ

- Bustamante, M. (2018). *La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile*. Obtenido de Ius et Praxis: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122018000300651
- Cafferata Nores , J. (2001). *Tema de derecho procesal penal (contemporáneo)*. Buenos Aires : Mediterránea .
- Chauca, J. (2019). *Delincuencia organizada: asociación ilícita en la dogmática ecuatoriana*. Obtenido de Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/18552/1/T-UCE-0013-JUR-181.pdf>
- Corte Suprema de los Estados Unidos . (1966). *Caso Miranda contra Arizona*. Obtenido de 384 U.S. 436: <https://es.scribd.com/doc/117444350/Resumen-Miranda-contra-Arizona>
- Cueva Carrión , L. (2017). *Cooperación eficaz, teoría, práctica y jurisprudencia* (PRIMERA ed.). Quito , ECUADOR : Ediciones Cueva Carrión .
- Dorado, P. (1927). *Naturaleza y Funcion del Derecho*. Obtenido de Biblioteca de autores españoles y extranjeros: <https://www.editorialreus.es/libros/naturaleza-y-funcion-del-derecho/9788429014563/>
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razon del Garantismo Penal*. Obtenido de <http://stjcolima.gob.mx/derechoshumanos/assets/documentos/DERECHOS%20HUMANOS/Derecho%20Y%20Razon%20Teoria%20Del%20Garantismo%20Penal.pdf>
- Freire Carrillo, V. M. (2018). *Universidad Nacional de Chimborazo*. Obtenido de La cooperación eficaz en los delitos de carácter asociativo y el beneficio de la pena.: <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/5170?mode=full>
- Garcia, F. (2010). *Penas, Distinciones Y Recompensas: Nuevas Reflexiones En Torno Al Derecho Penal*. Obtenido de Emblemata: <https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/30/55/10garciamercadal.pdf>
- Gonzalez , P. (2013). *Crimen Organizado y sus efectos*. Obtenido de Universidad Mundial : https://www.academia.edu/10825053/CRIMEN_ORGANIZADO_Y_SUS_E

FECTOS_curso_

Jimenez de Asua, L. (1915). *La recompensa como Prevencion general* . Obtenido de Volumen 4 de Biblioteca de la "Revista General de Legislación y Jurisprudencia:

https://books.google.com/books/about/La_recompensa_como_preveni%C3%B3n_general.html?id=Q_HPXwAACAAJ

Naciones Unidas. (1988). *Convencion de las Naciones Unidas contra el trafico ilicito de estupefacientes y sustancias psicotropicas*. Obtenido de https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf

Naciones Unidas. (2012). *Manual de Asistencia judicial reciproca y extradicción* . Obtenido de Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el Delito:

https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Publications/Mutual_Legal_Assistance_Ebook_S.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODOC. (s.f.). *Manual de Tecnicas Especiales de Investigacion Agente Encubierto y Entrega Vigilada*. Obtenido de Naciones Unidas:

https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/diciembre/Manual_Tecnicas_Especiales_de_Investigacion_Bolivia.pdf

Quevedo , M. (2016). *Crimen organizado: redes de micro tráfico en el territorio ecuatoriano*. Obtenido de Universidad de Cuenca:

<http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/24596>

Revelo, E. (2009). *La criminalidad organizada en el lavado de activos: problema de autoría y participación*. Obtenido de Universidad de las Americas:

<http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/571>

Roxin, C. (2008). *La prohibición de autoincriminación y de las escuchas domiciliarias*. Obtenido de Editorial Hammurabi:

<https://www.marcialpons.es/libros/la-prohibicion-de-autoincriminacion-y-de-las-escuchas-domiciliarias/9789507413803/>

Rubianes , H., & Taco, H. (2016). *La falta de eficacia probatoria en materia penal*. Obtenido de Universidad Central del Ecuador:

<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/5977>

Sanchez, I. (2005). *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. Obtenido de EL COIMPUTADO QUE COLABORA CON LA JUSTICIA PENAL:

<http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-05.pdf>

Sanso-Rupert, D. (2005). *LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA: ANALISIS DEL FENOMENO*. Obtenido de UNISCI DISCUSSION PAPERS: <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-72532/UNISCI9Sanso.pdf>

Spolansky, N. E. (2001). El llamado arrepentido en materia penal. *La Ley*, 1.

Vaca, R. (2009). *Manual de derecho Penal*. Obtenido de Corporación de Estudios y Publicaciones, : https://books.google.com.ec/books/about/Manual_de_Derecho_Procesal_Penal.html?id=1ShqcgAACAAJ

Villagomez, R. (2009). *Derecho Penal Premial: Cooperación eficaz y delincuencia organizada en el Ecuador*. Quito: Zona G.

Vizcarra, H. (2019). *Crimen Organizado - Antecedentes y demás*. Obtenido de Academia: http://www.academia.edu/28827611/Crimen_Organizado_-_Antecedentes_y_dem%C3%A1s

Anexos

Anexo 1. Formato de encuesta

La presente encuesta es anónima, por favor lea detenidamente y conteste según Usted considere, las siguientes preguntas:

1. ¿La cooperación eficaz incorporada en el COIP cumple con los preceptos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos?
 - a. (afirmativo)
 - b. (negativo)
 - c. Tal vez

2. ¿La cooperación eficaz violenta el principio de presunción de inocencia?
 - a. (si)
 - b. (no)
 - c. Tal vez

3. ¿ En qué delitos se aplica el acuerdo de cooperación eficaz?
 - a. Asociación ilícita ()
 - b. Delincuencia organizada ()
 - c. Delincuencia común ()
 - d. Todo tipo de delitos ()

4. ¿Hasta qué etapa procesal se puede realizar un acuerdo de cooperación eficaz?
 - a. Investigación previa ()
 - b. Instrucción fiscal ()
 - c. Etapa intermedia ()
 - d. Etapa de juicio ()

5. ¿La cooperación eficaz es una técnica de investigación que brinda al fiscal una convicción probatoria en los Delitos de Delincuencia Organizada?
 - a) (si siempre)

- b) (si cuando los datos son probados)
 - c) (no, cuando los datos proporcionados han sido falsos)
 - d) (nunca)
6. ¿Con la Cooperación eficaz se puede vincular a otras personas con diferentes grados de participación implicadas en un delito?
- a) (si)
 - b) (no)
7. El procedimiento de cooperación eficaz radica la importancia en cuanto a la obtención de:
- Verdad Procesal ()
 - Verdad Material ()
 - Ninguna de las anteriores ()
8. ¿Ha conocido usted algún acuerdo de cooperación eficaz, en que caso específico?
- a) (si) Cual
 - b) (no)
9. ¿Se conoce de métodos o técnicas científicas de criminología para identificar la aptitud del delincuente que participe en delitos de delincuencia organizada?
- a) (si, depende de varios factores sociológicos, psicológicos y fisiológicos)
 - b) (si, depende de factores sociales externos al delincuente)
 - c) (no, no se pueden establecer factores específicos)
10. ¿La administración de justicia vigila la tutela judicial efectiva mediante una correcta aplicación en la investigación de cooperación eficaz en los delitos de delincuencia organizada?
- a. (si)
 - b. (no)
 - c. (Solo cuando hay acuerdo de cooperación)

Anexo 2. Formato de entrevista

Entrevista

Nombres:

Cargo que desempeña:

1. ¿Conoce usted como se efectúa el acuerdo de cooperación eficaz entre el fiscal y el procesado, y si existe algún manual que identifique estos parámetros de investigación?
2. ¿Considera usted que el cooperador eficaz tiene las garantías suficientes para proteger su vida e integridad física?
3. ¿El cooperador puede acogerse al sistema de víctimas y testigos?
4. ¿Considera usted efectiva la cooperación eficaz como método de investigación?
5. ¿Considera usted que deben existir parámetros normativos más específicos que permitan mejorar la cooperación eficaz como técnica de investigación?

Anexo 3. Reporte Urkund

URKUND

Urkund Analysis Result

Analysed Document: TESIS CORREGIDO 06-02-2020.docx (L
Submitted: 2/6/2020 10:58:00 PM
Submitted By: rosa_liliana_g@hotmail.com
Significance: 7 %

Sources included in the report:

- PLan de tesis marzo 2019.docx (D53691190)
- Barragán Velepucha Shirley Michelle.doc (D61846166)
- COOPERACIÒN EFICAZ-LUPITA GOMEZ.docx (D58635626)
- TESIS - ABG. VICTOR DANIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ CORRECCIONES.d
- TESIS - ABG VICTOR DANIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ.docx (D49001612)
- TESIS_VERONICA FREIRE_18_10_2018.docx (D42754391)
- Maestría_Ab_Darío Rodrigo Freire Campos.docx (D62436297)
- <https://www.diputados.gov.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=1105-D-2016>
- <https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Publications/12-5493>
- <https://glifos.umg.edu.gt/digital/99090.pdf>
- <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/18029/1/FJCS-DE-900.p>
- <https://docplayer.es/51336208-Universidad-tecnica-de-ambato.html>
- https://gredos.usal.es/bitstream/10366/121134/1/DDAFP_CardosoFlavio_Te
- <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/1290/1/T%20038%20D.>

Instances where selected sources appear:

52